

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., sábado 10 de enero del 2009

No. 3

---

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 338-08 III P.E., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de San Francisco de Borja, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007.

Pág. 85

-0-

DECRETO No. 339-08 III P.E., por medio del cual se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007.

Pág. 87

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 169 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Nuevo Casas Grandes, Chih., por medio del cual se aprueba el Reglamento de Parques y Jardines para ese municipio.

Pág. 89

-0-

ACUERDO No. 170 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, por medio del cual se aprueba en su totalidad el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Gobernación, para reformar los artículos 20 y 21 del Reglamento del Consejo de Urbanización de Chihuahua.

Pág. 99

-0-

ACUERDO No. 171 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua, por medio del cual se autorizan diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Municipio.

Pág. 103

-0-

ACUERDO No. 172 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se publica el Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., por medio del cual se aprobó el Reglamento para la Utilización y Vigilancia del Patrimonio Municipal en ese municipio.

Pág. 115

-0-

ACUERDO No. 002 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, da a conocer las variables y fórmulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el Ramo 33 en lo correspondiente al fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Pág. 130

-0-

### **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. SFA-002-2009, para la contratación del servicio de transporte para oficiales, personal administrativo y familiares de internos de los Centros de Readaptación Social Estatales en Cd. Juárez, Chihuahua e Hidalgo del Parral, Chih., con vigencia del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2009.

Pág. 137

-0-

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-49-08 II, relativa a la contratación del servicio de renta de equipo de copiado para diversas dependencias.

Pág. 138

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-50-08 II, relativa a la adquisición de papelería para diversas dependencias.

Pág. 139

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-55-08 II, relativa a la contratación del servicio de limpieza, conservación y mantenimiento de diversas áreas públicas.

Pág. 140

-0-

### **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 141 a la Pág. 176

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 409-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 68

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 414-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Rosario, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 73

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 416-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Conchos, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 75

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 419-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Urique, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 79

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 426-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 80

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 433-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Chínipas, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 81

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 437-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Delicias, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

Fe de Erratas al Decreto No. 443-08 I P.O., mediante el cual se aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Guachochi, para el ejercicio fiscal de 2009, publicado en Folleto Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 104 del sábado 27 de diciembre de 2008.

Pág 84

-0-

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.**

**FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 409/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**DECRETO 409/08 I P.O.**

**DICE:**

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2009</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
<b>II.2.- Licencias de Construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
<b>1.- Matanza</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 m2	100.00
1.2. Vivienda para más de 130 m2	150.00
1.3. Mejoras y modificaciones	50.00
1.4. Sanción por construcción sin autorización de 5 a 20 salarios mínimos generales, según el valor de la construcción	
<b>2.- Para edificios de acceso público; clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)</b>	
2.1 Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1 Públicos	Exento
2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (clínicas, hospitales)	
2.2.1 Públicos	

2.3. Grupo R Destinados a reuniones 2.3.1 No lucrativos	Exento
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5 Grupo D Destinados a Centro de Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios 2.6.1 Centros comerciales, tiendas, etc. 2.6.2 Mercados	Exento 1.00
2.7 Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	1.50
2.8 Grupo I Destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras) 2.8.1 En general 2.8.2 Talleres	2.00
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de sustancias o materiales	2.00
2.10 Grupo H Destinados a 2.10.1 Hoteles, moteles y dormitorios, etc. 2.10.2 Conventos, asilos, etc.	
2.11 Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	2.00 Exento
<b>3.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	5.00
<b>4.- Por degüello</b>	
4.1. Por cabeza de bovino	45.00
4.2. Por cabeza de porcino	25.00
4.3. Por cabeza de equino	40.00
4.4. Por cabeza de ovicaprino	15.00
<b>3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal</b>	<b>1.00 m lineal</b>

<b>3.1 Municipio</b>	<b>exento</b>
<b>4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	20.00
<b>5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	20.00
<b>6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto</b>	20.00
<b>7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	5.00
<b>II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1) Constancias y certificaciones	50.00
2) Otros documentos oficiales	25.00
3) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	100.00
3.1 Ambulantes, mensualmente o fracción por mes	100.00
3.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o por fracción	200.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o por fracción	
<b>II.4.- Alumbrado público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	

**DEBE DECIR:**

<b>II.- DERECHOS</b>	<b>2009</b>
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial</b>	
<b>II.2.- Licencias de Construcción para vivienda por metro cuadrado</b>	
<b>1.- Matanza</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 m2	100.00
1.2. Vivienda para más de 130 m2	150.00
1.3. Mejoras y modificaciones	50.00
1.4. Sanción por construcción sin autorización de 5 a 20 salarios mínimos generales, según el valor de la construcción	
<b>2.- Para edificios de acceso público;</b> clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1 Grupo E Para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1 Públicos	Exento
2.2 Grupo S Destinados a Atención de Salud (clínicas, hospitales)	
2.2.1 Públicos	
2.3. Grupo R Destinados a reuniones	Exento
2.3.1 No lucrativos	
2.4 Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5 Grupo D Destinados a Centro de Correccionales	Exento
2.6 Grupo C Destinados a Comercios	Exento
2.6.1 Centros comerciales, tiendas, etc.	
2.6.2 Mercados	
	1.00
2.7 Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	1.50
2.8 Grupo I Destinados a Industrias (fábricas, plantas, procesadoras)	

2.8.1 En general	
2.8.2 Talleres	2.00
2.9 Grupo P Destinados a Almacenes de sustancias o materiales	2.00
2.10 Grupo H Destinados a	
2.10.1 Hoteles, moteles y dormitorios, etc.	
2.10.2 Conventos, asilos, etc.	
2.11 Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	2.00 Exento
<b>3.- Derogado</b>	
<b>4.- Derogado</b>	
4.1. Derogado	
4.2. Derogado	
4.3. Derogado	
4.4. Derogado	
<b>3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal</b>	<b>1.00 m lineal</b>
3.1 Municipio	exento
<b>4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento</b>	20.00
<b>5.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio</b>	20.00
<b>6.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto</b>	20.00
<b>7.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza</b>	5.00
<b>II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1) Constancias y certificaciones	50.00
2) Otros documentos oficiales	25.00
<b>3) Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
3.1 Ambulantes, mensualmente o fracción por mes	100.00
3.2 Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o por fracción	100.00
3.3 Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o por fracción	200.00
<b>II.4.- Alumbrado público</b>	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 414/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

DECRETO 414/08 I P.O.

DICE:

TARIFA

DERECHOS

II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Documentos oficiales	10.00
2.- Cartas Poder	20.00
3.- Constancias de Productor	10.00
4.- Constancias de Residencia	10.00
5.- Constancia de No Antecedentes Policíacos	20.00
6.- Constancia de Solvencia Económica	15.00
7.- Certificación y expedición de actas de registro civil	63.00

DEBE DECIR:

II.6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Documentos oficiales	10.00

<b>2.- Cartas Poder</b>	20.00
3.- Constancias de Productor	10.00
4.- Constancias de Residencia	10.00
5.- Constancia de No Antecedentes Policiacos	20.00
6.- Constancia de Solvencia Económica	15.00
7.- Certificación y expedición de actas de registro civil	63.00
8.- Certificación de valores catastrales	50.00
9.- Copia simple de documentos	0.50 por hoja
10.- Elaboración de Contratos	50.00 por contrato
11.- Celebración de matrimonios:	
a) En las oficinas Municipales	200.00
b) En el domicilio de los contrayentes	2,000.00
12.- Permisos para bailes	200.00
13.- Vigilancia en eventos y espectáculos, por cada elemento	200.00
En comunidades, por cada elemento	250.00
14.- Otras certificaciones	10.00
15.- Permisos provisionales para circulación de vehículos sin Placas menos de 15 días	20.00 diarios

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 416/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

DECRETO 416/08 I P.O.

**DICE:**

**TARIFA**

**DERECHOS**

**V.- Cementerios municipales:**

1.- Derecho de inhumación	
1.1. Plazo de 7 años	200.00
1.2. A perpetuidad	200.00
2.- Venta de fosas, por metro cuadrado	90.00

**VI.- Servicios generales en los rastros:**

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	25.00
B) Por cabeza de porcino	25.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	25.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	25.00

E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	25.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	27.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	45.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	15.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza.	20.00
<b>3 a 8 .....</b>	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	27.00
B) Por cerdo	27.00
C) Por equino	27.00
D) Por ovicaprino	27.00
10.- Pase de ganado para repasto, por cabeza:	
A) Por bovino	17.00
B) Por cerdo	17.00
C) Por equino	17.00
D) Por ovicaprino	17.00
11.- Pase de ganado para exportación, por cabeza	
A) Por bovino	17.00
B) Por cerdo	17.00

C) Por equino	17.00
D) Por ovicaprino	17.00
12.- Pase de ganado para sacrificio, por cabeza	25.00

## DEBE DECIR:

### V.- Cementerios municipales:

1.- Derecho de inhumación	
1.1. Plazo de 7 años	250.00
1.2. A perpetuidad	250.00
2.- Venta de fosas, por metro cuadrado	120.00

### VI.- Servicios generales en los rastros:

#### 1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	30.00
B) Por cabeza de porcino	30.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	30.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	30.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	30.00

#### 2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras.	30.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta.	50.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio.	25.00

D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza.	25.00
<b>3 a 8 .....</b>	
9.- Derecho por degüello:	
A) Por bovino	30.00
B) Por cerdo	30.00
C) Por equino	30.00
D) Por ovicaprino	30.00
10.- Pase de ganado para repasto, por cabeza:	
A) Por bovino	20.00
B) Por cerdo	20.00
C) Por equino	20.00
D) Por ovicaprino	20.00
11.- Pase de ganado para exportación, por cabeza	
A) Por bovino	20.00
B) Por cerdo	17.00
C) Por equino	17.00
D) Por ovicaprino	17.00
12.- Pase de ganado para sacrificio, por cabeza	30.00
13.-.....	
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales</b>	
1 a 6.....	
7.- Expedición de Título de Propiedad Seccional	
De 1 hasta 500m2	2,050.00
De 501 hasta 750 mts2	2,300.00
De 751 hasta 1000mts2	2550.00
De 1001 hasta 1500 mts2	3,050.00
De 1501 hasta 2000 mts2	3,550.00
De 2001 hasta 2500 mts2	4,050.00
De 2501 hasta 3000 mts2	4,550.00
<b>VIII a X .....</b>	
<b>XI.- Permiso provisional para circular sin placas metálicas</b>	20.00
Por día	

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 419/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

**DECRETO 419/08 I P.O.**

**DICE:**

**TARIFA**

**DERECHOS**

<b>II.1.- Servicios de agua y drenaje, por toma</b>	
1.- Casa-habitación	30.00
2.- Hoteles	100.00
3.- Restaurantes	150.00
4.- Comercios	
<b>II.4.- Servicios generales en los rastros</b>	
1.- Matanza	100.00

**DEBE DECIR:**

<b>II.1.- Servicios de agua y drenaje, por toma</b>	
1.- .....	....
2.- Hoteles	75.00
3.- Restaurantes	75.00
4.- Comercios	30.00
<b>II.4.- Servicios generales en los rastros</b>	
1.- Matanza	110.00

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.**

**FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 426/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**DECRETO 426/08 I P.O.**

**DICE:**

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

**DEBE DECIR:**

**Artículo Quinto.-** Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial un 15%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si éstos se realizan durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá un 10% por este mismo concepto durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

**Rúbrica.**

CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.

FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 433/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.

DECRETO 433/08 I P.O.

DICE:

TARIFA

DERECHOS

<b>V.- Cementerios Municipales</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	100.00
2.- Los mismos conceptos anteriores, a perpetuidad	150.00
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	50.00
2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas)	150.00
3.- Por actas (del Registro Civil)	60.00
4.- Por pase de ganado (por cabeza)	25.00

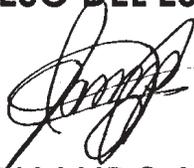
5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	100.00
6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.)	50.00
7.- Por actas de nacimiento (para estudiantes)	30.00
8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	50.00
b) Finca	25.00
c) Lote	20.00

**DEBE DECIR:****TARIFA****DERECHOS****I a IV .....**

<b>V.- Cementerios Municipales</b>	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años	96.00
2.- Los mismos conceptos anteriores, a perpetuidad	141.00
<b>VI.....</b>	.....
<b>VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos</b>	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno	50.00

2.- Por título de marca de herrar (mínima de 1 a 10 cabezas)	150.00
3.- Por actas (del Registro Civil)	65.00
4.- Por pase de ganado (por cabeza)	25.00
5.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	100.00
6.- Por certificación de documentos (cartas de buena conducta, residencia, etc.)	50.00
7.- Por actas de nacimiento (para estudiantes)	31.00
8.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	50.00
b) Finca	25.00
c) Lote	20.00
<b>VIII a X .....</b>	

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

**CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2009.**

**FE DE ERRATAS AL DECRETO No. 443/08 I P.O., APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN DE FECHA DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2008 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 104, DE FECHA SABADO 27 DE DICIEMBRE DE 2008.**

**DECRETO 443/08 I P.O.**

**DICE:**

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**DEBE DECIR:**

**Artículo Quinto.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero; determinándose en ambos casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

**Artículo Sexto.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIPUTADO JESÚS ARMANDO MUÑOZ PONCE**

**Rúbrica**

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.  
338/08 III P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **San Francisco de Borja**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las responsabilidades administrativas derivadas de las siguientes observaciones:

A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2007

**EGRESOS**

**SERVICIOS PERSONALES: NEXOS DE PARENTESCO ENTRE REGIDORES Y FUNCIONARIOS**

De la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de San Francisco de Borja, realizada en este período, a las nóminas elaboradas por parte de la Tesorería del Municipio, se observó el parentesco por consanguinidad entre el C. Trinidad Loya Olivas, Secretario Particular del Presidente Municipal, y el C. Francisco Olivas Lara, Regidor de Hacienda, ya que este último es tío del primero, lo cual se corroboró mediante el análisis de las actas de nacimiento de ambos; contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 61, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; esta misma observación fue referida en la revisión de los ejercicios fiscales de los años del 2005 y 2006.

B) PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

**INGRESOS**

**IMPUESTO PREDIAL**

Se recibieron ingresos por \$13,383.00, por los conceptos de Impuesto Predial Rústico, recargos e impuesto universitario, observándose que dicho monto no fue depositado en la cuenta bancaria correspondiente, ni registrado contablemente.

**CUENTAS DE BALANCE**

**DEUDA PÚBLICA: Programa de Ahorro para la Vivienda**

En el período auditado, la cuenta del Programa de Ahorro para la Vivienda, registró las siguientes erogaciones:

Proveedor	Concepto	Importe	
Mario Solís Rodríguez	Cemento gris	\$ 273,060.90	(1
Mario Solís Rodríguez	Block de concreto	171,117.56	(1
César Chico Flores	Ventanas y puertas	146,395.00	
Mario Solís Rodríguez	Mortero	121,024.62	(1
Mario Solís Rodríguez	Lámina, polín, pija, castillo y varilla	113,419.86	(1
Mario Solís Rodríguez	Lámina, polín, pija, castillo y varilla	108,633.37	(1
Mario Solís Rodríguez	Paquetes de baño	98,954.71	(1
Mario Solís Rodríguez	Block de concreto	66,753.36	(1
Mario Solís Rodríguez	Accesorios para instalación eléctrica	45,081.67	(1
Varios	Pago por descarga de material	1,800.00	
Varios	Pago por descarga de material	1,748.95	
Total		<u>\$ 1,147,990.00</u>	

Derivado de lo anterior, se observó que las adquisiciones de material efectuadas al C. Mario Solís Rodríguez por un importe de \$998,046.05, debieron efectuarse a través del procedimiento de licitación restringida en la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores; lo anterior, en inobservancia a la fracción II, inciso a), del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución, al Auditor Superior del Estado para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JESUS JOSE DIAZ MONARREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.  
339/08 III P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU TERCER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

### **D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de **Nuevo Casas Grandes**, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y como consecuencia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado para que presente, ante las instancias que corresponda, las denuncias administrativas a efecto de que se determinen las responsabilidades administrativas derivadas de las siguientes observaciones:

A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2007

#### **INGRESOS**

##### **APROVECHAMIENTOS DIVERSOS: Cortesías de Permisos Provisionales para Circular**

Se expidieron 3,613 permisos provisionales para circular. Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Nuevo Casas Grandes, en el período comprendido del 1o. de enero al 9 de octubre del año 2007, se observó que:

El ex Director de Tránsito Municipal otorgó 1,069 cortesías de permisos provisionales para circular por \$306,000.00 con fundamento en el artículo 13, fracción VI de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua; fundamento que no es aplicable al Director de Tránsito Municipal, ya que el ordenamiento referido enuncia las facultades de un funcionario público estatal, y no es aplicable a nivel municipal, por lo que el Director de Tránsito del Municipio no tiene facultades para otorgar cortesías de permisos para circular, al no haber una ley que faculte para tales efectos, como lo dispone el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

#### **EGRESOS**

##### **ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES: Retroexcavadora Caterpillar, modelo 416 G, por el importe de \$584,240.02**

Mediante la auditoría practicada ya referida, se observó que según se desprende del numeral 1 del artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, los Municipios tienen la posibilidad de adjudicar de manera directa aquellas adquisiciones cuyo importe no exceda el producto de elevar al año 25 veces el salario mínimo vigente en el ejercicio fiscal que se trate, (365 x 25 x 47.60); es decir \$434,350.00, en el 2007; sin embargo, el monto de la erogación que se atiende es de \$584,240.00, superando los límites propuestos en la normatividad, por lo que se debió haber implementado el procedimiento de adjudicación restringida, bajo la modalidad de invitación a por lo menos 3 proveedores, ya que el importe en mención así lo permite, según lo dispuesto en el numeral 2 del apartado normativo citado, o bien, mediante licitación pública, tal como lo establece el artículo 33 del Código previamente enunciado.

#### **AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA**

##### **PROGRAMA: RAMO 33: FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL**

##### **PAVIMENTACIÓN AVENIDA FRANCISCO I. MADERO**

##### **UBICACIÓN:**

**Avenida Francisco I. Madero, entre la Avenida las Alamedas y Calle Manuel Dublán, de Nuevo Casas Grandes**

Mediante la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia de \$113,050.19 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado. Debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado, según el presupuesto base.

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

#### **CONSTRUCCIÓN DE AULAS DEL INSTITUTO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**UBICACIÓN:** Paseo de la Reforma y Calle Ojinaga, Colonia Héroes de la Reforma de Nuevo Casas Grandes

Derivado de la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia de \$50,726.70 entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado, según factura de comprobación y generadores de obra.

#### **FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES**

#### **IMPERMEABILIZACIÓN DE ESCUELAS**

**UBICACIÓN:** Nuevo Casas Grandes

Mediante la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia de \$377,019.42 entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, se debe a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado.

B) PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

#### **AUDITORÍA TÉCNICA DE OBRA PÚBLICA**

#### **PROGRAMA: RAMO 20: RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS**

#### **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO LOS ENCINOS**

**UBICACIÓN:** Calle Paseo de la Reforma, entre las Calles 2 de Abril y Pascual Orozco, del Fraccionamiento Los Encinos de Nuevo Casas Grandes

Derivado de la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia por la cantidad de \$356,074.43 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado, según factura de comprobación y generadores de obra.

#### **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO BURÓCRATA**

**UBICACIÓN:** Nuevo Casas Grandes

Derivado de la auditoría técnica de obra, se observó una diferencia de \$16,040.64 IVA incluido, entre el gasto efectuado por la Presidencia Municipal y el costo calculado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, debido a que se destaca un volumen pagado mayor a lo realizado, tales como 4 luminarias de 100 Watts con foco, 2 arbotantes ortogonales de 7.5 metros, 173 bolsas de fibra y 302 blocks de concreto con dimensiones de 15 x 20 x 40 cms.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución, al Auditor Superior del Estado para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JESUS JOSE DIAZ MONARREZ. Rúbrica. SECRETARIO DIP. MANUEL HUMBERTO OLIVAS CARAVEO. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARIA AVILA SERNA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

## PODER EJECUTIVO

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO** 189

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el **Reglamento de Parques y Jardines para el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih.**, aprobado por el Honorable Ayuntamiento de ese Municipio, en sesión ordinaria celebrada el 8 de julio de 2008.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL  
OFICIO N°: 826 /08  
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE CABILDO

LA SUSCRITA C. LIC. TAYDE GABRIELA GARCÍA SAN MARTÍN, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y-----  
----- CERTIFICA -----  
QUE EN EL ACTA DE SESION ORDINARIA DE CABILDO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, SE TOMO UN ACUERDO QUE ALA LETRA DICE:

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO PRESENTA LA INCIATIVA DE LA REGIDORA NORA LORETO QUINTANA, RESPECTO AL PROYECTO DEL "REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA", INTERCAMBIANDOSE UNA SERIE DE OPINIONES Y MODIFICACIONES AL MISMO POR PARTE DEL CUERPO COLEGIDADO DE REGIDORES, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 28 FRACCIÓN I, Y 60, 64, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL "REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA" QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES  
PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el territorio del municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, el uso de los parques, jardines, plazas ajardinadas, espacios libres y zonas verdes, elementos de juego infantiles, bancos, y demás mobiliario urbano existente en los lugares señalados.

Los procedimientos del presente reglamento, tienen como fin ejercer principios y actitudes, que normen las acciones que aseguren, la creación y conservación de los parques, jardines y paseos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 3.-** Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de los parques y jardines públicos, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los usuarios de los parques, jardines, plazas ajardinadas, zonas libres, zonas verdes, juegos infantiles y mobiliario urbano, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 4.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas
- IV. El Director de Difusión Cultural
- V. El Director de Servicios Públicos
- V. La Tesorería Municipal

**ARTÍCULO 5.-** Compete al Ayuntamiento:

- I.- Determinar la ubicación de áreas verdes, parques y jardines, con sujeción a la planeación urbana;
- II.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones de la materia; y
- III. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios y acuerdos con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios para la prestación adecuada de los servicios de parques y jardines.
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que señalen las leyes, reglamento y disposiciones legales de la materia.

**ARTICULO 7.-**Es competencia del director de difusión cultura:

- I.- Autorizar a quien previa solicitud por escrito, las plazas y parques para actividades cívicas, culturales y artísticas, vigilando hagan uso de ella, cuidando áreas de jardines y mobiliario.
- II.- Promover el cuidado de plazas parques y jardines.
- III.- Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento.
- IV.- Organizar y dirigir a la dirección de servicios públicos a los individuos que hayan sido sancionados con prestación de servicio social previa charla de concientización sobre la importancia del cuidado de parques y jardines.

**ARTÍCULO 8.-** Es competencia de la Dirección de Obras Publicas;

- I.- Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de los parques y jardines públicos;
- II. Cuidar que los parques y jardines públicos se encuentren libres de obras y obstáculos que los deterioren o estorben su uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- IV.- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de parques y jardines;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación comunitaria de la construcción y conservación de parques y jardines; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que determinen este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 9.-** A la dirección de servicios públicos le corresponde:

- I. Cuidar los parques y jardines y áreas verdes mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques y jardines;
- III. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficiente la prestación del servicio de parques y jardines;
- IV. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- V. Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento en lo que refiere al servicio de parques y jardines;
- VI. Atender la conservación y cuidado de parques y jardines y áreas verdes;
- VII. Intervenir en la realización de proyectos de parques y jardines que embellezcan las comunidades del municipio;

- IX. Realizar actividades de riego a áreas verdes de parques y jardines y vías públicas;
- X. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas principales;
- XI. Realizar actividades tendientes al control de plagas y a la fertilización de las zonas verdes;
- XII. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el cuidado de parques y jardines;
- XIII. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del municipio;
- XIV. Proveer de sistemas de riego a los parques y jardines;
- XV. Llevar a cabo el retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares;
- XVI. Las demás facultades y obligaciones que establezca el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Imponer las sanciones pecuniarias previstas por este reglamento; y
- II. Las demás facultades y obligaciones que le señale este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 11.-** El ayuntamiento a través de la dirección de servicios público, proporcionará el servicio de parques jardines de manera permanente.

**ARTÍCULO 12.-** Para la realización de un servicio adecuado de parques y jardines, el director de servicios públicos deberá implementar un plan mensual de operación en el cual contemple el mantenimiento periódico de las áreas verdes. Debiendo informar del mismo al Secretario del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 13.-** El servicio de parques y jardines se llevará a cabo en el horario que precise director de servicios públicos.

**ARTÍCULO 14.-** El servicio se atenderá dando a zonas de mayor población orden prioritario conforme al plan que señala el artículo 12 de este reglamento.

**ARTÍCULO 15.-** El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable lo establecido por la legislación ecológica y ambiental, federal, estatal y municipal, específicamente a lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación

**ARTÍCULO 16.-** La dependencia municipal, competente podrá ordenar el cierre temporal de parques y jardines, con el propósito de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación, protección y mantenimiento de los mismos.

### **CAPITULO IV DEL PERSONAL QUE LABORA EN PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 17.-** Queda prohibido para todo trabajador el realizar trabajos en parques y jardines privados en horas de servicio.

**ARTÍCULO 18.-** Queda prohibido para todo trabajador el realizar el cobro en dinero o especie a los dueños de las casa por los servicios de mantenimiento de jardines o árboles podables que se encuentren en la vía pública, o en el jardín de las casas que tengan vista pública.

**ARTÍCULO 19.-** Al trabajador que se sorprenda en las situaciones contenidas en este capítulo se castigará con el descuento de cinco días de su salario, en caso de reincidencia se le despedirá definitivamente.

**CAPITULO V  
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS  
DE PARQUES Y JARDINES**

**ARTÍCULO 20.-** Son derechos de los usuarios de parques y jardines;

I.- Utilizar los parques y jardines para la realización de reuniones cívicas, culturales o artísticas, previa autorización del presidente municipal,

Cuando por motivos de interés general se autoricen actos públicos se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas a los mismos no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

La Administración Municipal podrá exigir la formalización de un contrato de seguro al respecto para garantizar la reparación de los daños pudiesen causarse.

II. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia en integración familiar; y

III. Las demás que se le confiera este reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones de los usuarios de parques y jardines:

I.- Colaborar con las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia municipal;

II. Cuidar y conservar las plantas y árboles de áreas públicas;

III. Plantar, mantener y conservar los prados establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos comerciales y de servicio;

IV. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;

V. Fomentar en los niños el cuidado y conservación de los jardines, parques y áreas verdes; y

VI. Las demás que señalen este reglamento.

**CAPITULO VI  
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Para la protección de elementos vegetales

Artículo 22. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Manipular los árboles y las plantas
- b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas
- c) Pisar o introducirse en el césped
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales
- e) Talar, podar, arrancar o partir árboles, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subirse a los mismos.
- f) Depositar, aún en forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- g) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos acústicos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquier que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- i) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- j) En general, las actividades que puedan derivar en daños a los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano.

Para la protección de animales

**Artículo 23.** Para la buena conservación y mantenimiento de los diferentes especies animales existentes en los parques y jardines, no se permitirán los siguientes actos:

a) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar las palomas, pájaros o cualquier otra especie de aves o animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de perros u otros animales que los persigan.

b) Causar daños, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a las fuentes.

**Artículo 24** Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello. Deberán circular por las zonas de paseo de parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en el césped y en las fuentes

Los perros abandonados en los parques y jardines serán capturados y conducidos al Depósito Municipal, donde permanecerán cuarenta y ocho horas a disposición de sus dueños

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado a tránsito de peatones, y muy especialmente a juegos infantiles y zonas de niños. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario del mismo.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento.

Para la protección del entorno

**Artículo 25.** En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, se observarán las prescripciones que se contienen en los apartados siguientes respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos:

I. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso, la realización de los siguientes actos:

a) Causar molestias o accidentes a las personas.

b) Causar daños y deterioros a las plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos del mobiliario urbano, en parques, jardines, paseos y plazas públicas.

c) Dificultar el paso de personas o interrumpir la circulación.

d) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.

señalados al efecto.

II. No se podrá realizar actividad publicitaria sin el oportuno permiso municipal.

III. Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público, pero deberán de abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

IV. Las actividades mercantiles se restringirán al máximo, debiendo realizarse la venta ambulante de cualquier clase de productos conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento, siendo siempre necesaria autorización municipal expresa para cada caso concreto.

V. La instalación de cualesquiera clases de industrias, comercios, restaurantes o puestos de venta de bebidas, refrescos, helados o de productos análogos, requerirá el previo otorgamiento de autorización o concesión administrativa conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

VI. Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña ni estacionar vehículos.

**VII.** En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder a su tendido, tomar agua de las bocas de riego ni bañarse en las fuentes.

**VIII.** No se podrán efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

**IX.** Se prohíbe realizar cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles o usos análogos. Si se trata de elementos propios del parque, se requerirá la preceptiva autorización municipal.

#### Sobre los vehículos en los parques

**Artículo 26.** La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos, ajustándose, en todo caso, a las previsiones que se contienen en los apartados siguientes:

##### I. Bicicletas, motocicletas, patines y patinetas.

- a) Las bicicletas, motocicletas, patines y patinetas sólo podrán circular por los parques y jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y por aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.
- b) No se permitirá el estacionamiento y circulación de estos vehículos en los paseos reservados a las personas.
- c) Los niños menores de 10 años podrán circular en bicicletas, patines y patinetas por los paseos interiores de los parques siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no cause molestias a los demás usuarios del parque.

##### II. Vehículos de transporte.

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques salvo:

- a) Los destinados al servicio de quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, debiendo circular a velocidad inferior a 30 kilómetros por hora.
- b) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento así como los de sus proveedores, debidamente autorizados por la Administración Municipal, debiendo observar la limitación de velocidad establecida en el apartado anterior.

##### III. Vehículos de inválidos

- a) Los vehículos de inválidos de tracción manual o eléctrica y que desarrollen una velocidad no superior a 10 kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos sin ocasionar molestias a los paseantes.
- b) Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor que desarrollen una velocidad superior a 10 kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

##### IV. Estacionamiento de vehículos

- a) En los parques y jardines, espacios libres y zonas verdes queda terminantemente prohibido estacionar vehículos sobre las aceras y dentro de los pavimentos de las plazas públicas y zonas ajardinadas.

#### Sobre la protección del mobiliario urbano y elementos decorativos

**Artículo 27.** El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, contenedores de basura, fuentes, señalizaciones, farolas y elementos decorativos, tales como los adornos y las estatuas, deben mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción no sólo serán responsables del resarcimiento de los daños y perjuicios producidos, sino sancionados administrativamente de conformidad con la entidad de la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen su correcta utilización. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

**I. Bancos.**

a) No se permitirá el uso indebido de los bancos de forma contraria a su normal utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación, y en particular arrancar los que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a dos metros, agruparlos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos en forma que puedan manchar sus elementos y realizar inscripciones o pinturas.

b) Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos, en sus juegos, depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciar o manchar a los usuarios de los mismos.

**II. Juegos infantiles.**

Su utilización se realizará por los niños con edad de hasta 10 años, se establecerán señales indicando la restricción no permitiéndose su utilización por los adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como tampoco en la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios de modo que puedan deteriorarlos o destruirlos.

**III. Contenedores de basura**

a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en contenedores de basura a tal fin establecidas.

b) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores de basura, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir o pegar engomados u otros actos que deterioren su presentación.

**IV. Fuentes.** las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros.

a) Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que sean las propias de su funcionamiento normal.

b) En las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elemento análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

**V. Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos.**

En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso.

Disposiciones generales sobre la venta de artículos, puestos, venta ambulante, quioscos, bares, etcétera

**Artículo 28.** La concesión de las autorizaciones previstas en este Reglamento se realizará por la Administración Municipal, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines de la ciudad y sus accesos, salvo expresa autorización del Ayuntamiento y en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre la venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

**Artículo 29.** Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse.

Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos o que actúe en los citados puestos.

Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos en que se autorice por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal se declarará la caducidad de la licencia.

Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o la ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar distinto al autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

## **CAPITULO VII SANCIONES Y MULTAS**

**ARTÍCULO 30.-** Las infracciones a este reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Reparación del daño; y
- IV. Servicio social a cargo de parques y jardines
- V. Arresto hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 31.-** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia; y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

**ARTÍCULO 32.-** La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del municipio de Nuevo Casas grandes Chihuahua.

**ARTÍCULO 33.-** Se considerará reincidente a quien infrinja más de dos veces en un término no mayor a seis meses las disposiciones expresas en este reglamento.

**ARTÍCULO 34.-** Se impondrá amonestación a quienes por primera vez contravengan lo dispuesto por los artículos 22, inciso a, b, c y d; artículo 23 inciso b; artículo 25 fracción I; artículo 26 fracción I, artículo 27 fracción II. En caso de reincidencia se aplicará al infractor una multa de hasta diez veces el salario mínimo.

**ARTÍCULO 35.-** Se sancionará con multa de 5 a veinte veces de salario mínimo a los infractores de lo dispuesto por los artículos 22 inciso e, f, g, h, i; artículo 23 inciso a; artículo 24; artículo 25 fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX; artículo 26 fracción II, III inciso b y IV; artículo 27 fracción I Y III; artículo 28 y 29. En caso de reincidencia serán sujetos a una prestación de servicio social de hasta 50 horas, que podrán hacer en un lapso de un mes, distribuidos en varios periodos no necesariamente consecutivos; no pudiendo realizar menos de dos horas por periodo asignado y no mas de 5 horas.

**ARTÍCULO 36.-** Se le impondrá multa de 5 a 10 veces salario mínimo y arresto hasta de treinta y seis horas a los infractores que incurran en lo establecido en el artículo 27 fracción IV y V de este reglamento.

**ARTÍCULO 37.-** Las sanciones que en este reglamento se establecen, no excluyen se aquellas que las autoridades competentes deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y constituyentes de delitos.

**ARTICULO 38.-** Los jóvenes comprendidos entre 12 y 17 años que incurran en alguna falta que implique sanción de multa o arresto, no podrán ser sujetos ni de multa ni de arresto, pero sus padres o tutores deberán pagar la reparación de daños y ellos estarán sujetos al servicio social que se les designe debiendo sus padres o tutor, establecer un compromiso con las autoridades.

## **CAPITULO VII DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 39.-** Las Resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través de los Recursos que establece el Título Segundo, Capítulo I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose para su substanciación en dicha normatividad.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase el Reglamento al Ejecutivo del Estado para que sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continúan vigentes las disposiciones reglamentarias que no se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO, EL «REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA» ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**TERCERO.-** CONFORME A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 28 FRACCIÓN I, REMITASE AL EJECUTIVO ESTATAL PARA SU APROBACION Y PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.-----

**LA PRESENTE ES COPIA QUE CERTIFICO, COTEJADA Y SELLADA A LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, DE ACUERDO CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO, EN NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.**-----

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN  
LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. TAYDE GABRIELA GARCÍA SAN MARTÍN.**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 170

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2008, mediante el cual se aprueba en su totalidad el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Hacienda y Gobernación, para reformar los artículos 20 y 21 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



**SA**  
Secretaria  
del Ayuntamiento

SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
S.O. 23/08

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN, CON RESPECTO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR HÉCTOR OCTAVIO RAMOS MENA, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12, 30, 66 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EN SU TOTALIDAD EL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN, CON RESPECTO A LA PROPUESTA DEL REGIDOR HÉCTOR OCTAVIO RAMOS MENA, PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

**SEGUNDO:** TURNESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO, ASI COMO DEL DICTAMEN QUE DIO ORIGEN AL MISMO, AL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL SECRETARIO

LIC GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**

Presente.-

Las **COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN**, con apego a las facultades que les confieren las fracciones I y II del artículo 31, artículos 34 y 35, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; artículos 79, 80, 81, 88, 91 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y en virtud de que a estas Comisiones les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen **LA PROPUESTA DEL REGIDOR HÉCTOR OCTAVIO RAMOS MENA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**, estas Comisiones proceden a elaborar el correspondiente dictamen, tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento verificada en fecha 13 de noviembre del año 2008, en el desahogo del punto número seis del orden del día, se acordó turnar a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Gobernación la propuesta presentada por el Regidor Héctor Octavio Ramos Mena a fin de que se reformen los artículos 20 y 21 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- II. Mediante oficio "No.SRIA/1188/08", de fecha 19 de noviembre de 2008, dirigido al C. Armando González Silva, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, fue turnado materialmente el asunto a que se refiere el párrafo que antecede.
- III. Reunida que fue la Comisión de Hacienda en fecha 3 de diciembre de 2008, se procedió a acordar lo procedente por UNANIMIDAD de votos de los Regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Gobernación y a elaborar el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que éste H. Ayuntamiento es competente para conocer y resolver la propuesta planteada por el Regidor Héctor Octavio Ramos Mena a fin de que se reformen los artículos 20 y 21 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 fracción XXXV y 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 3, 4, 12, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
- II. Que el Consejo de Urbanización Municipal es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objetivo es representar y coordinar los sectores económicos, sociales, profesionales y demás

de las obras, de plazo estimado para la conclusión de la construcción, así como de que el saldo pendiente se hará exigible de inmediato al concluir la obra con el propósito de que aceleren sus aportaciones. El saldo pendiente a cargo de los vecinos deberá cubrirse a más tardar 60 días de concluida la obra.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

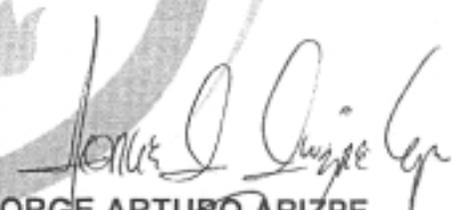
**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la fracción I del Artículo 28 del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua.

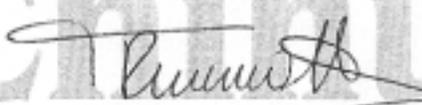
*Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.*

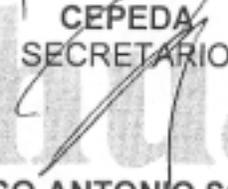
**ATENTAMENTE**

**LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**

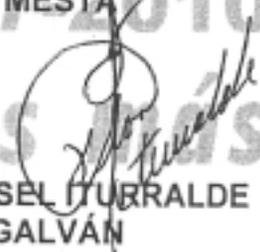
  
**ARMANDO GONZALEZ SILVA**  
PRESIDENTE

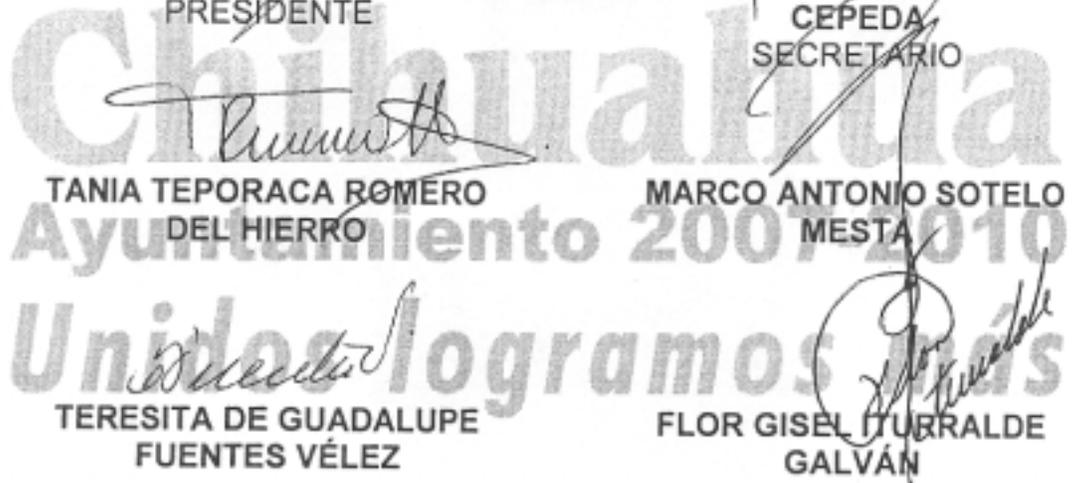
  
**JORGE ARTURO ARIZPE  
CEPEDA**  
SECRETARIO

  
**TANIA TEPORACA ROMERO  
DEL HIERRO**

  
**MARCO ANTONIO SOTELO  
MESTA**

  
**TERESITA DE GUADALUPE  
FUENTES VÉLEZ**

  
**FLOR GISEL ITURRALDE  
GALVÁN**



**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO 171**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008, mediante el cual se autorizan diversas reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



**Chihuahua**  
Ayuntamiento 2007-2010  
Unidos logramos más

**SA**

Secretaría  
del Ayuntamiento

SECRETARIA  
H. AYUNTAMIENTO  
S.O. 16/08

LIC. GUILLERMO A. VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, HACE CONSTAR Y CERTIFICA :

QUE EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PUNTO NUMERO VEINTICINCO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, REFERENTE AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA PROPUESTA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 12, 21, 30, 66 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SE TOMARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS SIGUIENTES:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA LA REFORMA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 44, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 45, LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 47, LAS FRACCIONES I, III Y VIII DEL ARTÍCULO 48, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 49, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 50, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 51, LAS FRACCIONES V Y VIII DEL ARTÍCULO 53; SE AUTORIZA LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 49, LAS FRACCIONES (XIII) Y (XIV) DEL ARTÍCULO 53; SE AUTORIZA LA DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES IV, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 48 Y FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 51, TODOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**Artículo 25.-...**

*I. Dirección de Obras Públicas;*

*II. Dirección de Servicios Públicos Municipales;*

*III...;*

*IV...;*

*V...;*

*VI...; y*

*VII...;*

**Artículo 29.-...**

*I...;*

*II...;*

*III...;*

IV...;  
 V...;  
 VI...;  
 VII...;  
 VIII...;  
 IX...;  
 X...;  
 XI...;  
 XII...;  
 XIII...;  
 XIV...;  
 XV...;  
 XVI...;  
 XVII...;  
 XVIII...;  
 XIX...

**XX.- Vigilar el funcionamiento de los mercados públicos municipales; y**

**XXI.-** Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales y aquellas que de acuerdo a la naturaleza del puesto, le asigne el Secretario.

**Artículo 44.-** A la **Dirección de Obras Públicas** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Los que le encomiende directamente el Código Municipal para el Estado de Chihuahua al **Director de Obras Públicas Municipales**, a excepción de aquellas atribuciones que de conformidad con el Código Municipal y el Reglamento aplicable, se le hayan otorgado a la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, u otras dependencias y unidades administrativas municipales;

II. Proponer al **Presidente Municipal** y ejecutar las políticas que éste fije, en materia de **obra pública**.

III. **Construir** las instalaciones de alumbrado público;

IV. Se deroga; (Debe derogarse también la Fracción VIII del Artículo 71 del Código Municipal y adicionar su contenido en una nueva Fracción en el Artículo 67 del mismo ordenamiento).

V...;

VI. **Se deroga;**

VII. **Se deroga;**

VIII. **Se deroga;**

IX...; y

X...

**Artículo 45.-** La **Dirección de Obras Públicas** tendrá la siguiente estructura:

I.- **Director de Obras Públicas:**

II.- Subdirecciones dependientes directamente del **Director de Obras Públicas:**

A.- **Subdirección de Infraestructura Urbana;** y

B.- **Subdirección de Infraestructura Social;** y

III.- Las unidades administrativas, los departamentos, las oficinas, secciones y mesas que el **Presidente Municipal** determine previo acuerdo con el **Director de Obras Públicas** mismas que deberán estar previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 46.-** Las funciones que las disposiciones legales le atribuyen a la **Dirección de Obras Públicas**, serán ejercidas por:

I.- El Director de **Obras Públicas**;

II.- El Subdirector de **Infraestructura Urbana**;

III.- El Subdirector de **Infraestructura Social**; y

IV.- Los titulares de las unidades administrativas, departamentos, oficinas, secciones y mesas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por las cartas y manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, de la **Dirección de Obras Públicas**.

**Artículo 47.-** Compete a la Subdirección de **Infraestructura Urbana**:

I...;

II...;

III...;

IV...; y

V. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el **Director de Obras Públicas**.

**Artículo 48.-** Compete a la Subdirección de **Infraestructura Social**:

I. **Proyectar y construir obras de infraestructura social, así como dar mantenimiento a las obras de infraestructura urbana**;

II. **Se deroga**;

III. **Efectuar trabajos de atención ciudadana con maquinaria y equipo pesado**.

IV...;

V...;

VI...;

VII...; y

VIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el **Director de Obras Públicas**.

**Artículo 49.-** A la **Dirección de Servicios Públicos Municipales**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. **Los que atribuye directamente el Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Director de Servicios Públicos Municipales**;

II...;

III. **Efectuar el servicio de limpieza de calles, banquetas, plazas, jardines, parques, caminos y demás áreas públicas de la Ciudad de Chihuahua**

IV...;

V...;

VI...;

VII...;

VIII...;

IX...;

X...;

XI...;

XII...;

XIII.- **Proponer al Presidente Municipal y ejecutar las políticas que este fije, en materia de prestación de servicios que se le hayan encomendado**;

XIV.- **Mantener y conservar las instalaciones de alumbrado público**;

**XV.- Prestar el servicio público de panteones municipales y vigilar el funcionamiento de los panteones particulares;**

**XVI. Desarrollar las actividades de apoyo requeridas para la limpieza de arroyos y movilización de materiales; y**

**XVII. Participar en la creación, impulso y ejecución de programas de reforestación dentro del municipio.**

**XVIII.- Operar la granja Municipal.**

**XIX.- Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y demandas en relación a los servicios públicos directamente con la ciudadanía; y**

**XX.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.**

**Artículo 50.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales tendrá la siguiente estructura:**

**I.- Director de Servicios Públicos Municipales;**

**II.- Subdirecciones dependientes directamente del Director de Servicios Públicos Municipales:**

**A.- Subdirección de Técnica; y**

**B.- Subdirección de Servicios, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,**

**III.- Las unidades administrativas, los departamentos, las oficinas, secciones y mesas que el Presidente Municipal determine previo acuerdo con el Director de Servicios Públicos Municipales mismas que deberán estar previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.**

**Artículo 51.- Las funciones que las disposiciones legales le atribuyen a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, serán ejercidas por:**

**I. El Director de Servicios Públicos Municipales;**

**II. Las Subdirecciones dependientes directamente del Director de Servicios Públicos Municipales, como son:**

**A.- La Subdirección Técnica; y**

**B.- La Subdirección de Servicios;**

**III.- Los titulares de las unidades administrativas, departamentos, oficinas, secciones y mesas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por las cartas y manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.**

**IV.- Derogado.**

**Artículo 53.- Compete a la Subdirección de Servicios:**

**I....;**

**II....;**

**III....;**

**IV....;**

**V.- Informar al Director de Servicios Públicos Municipales, sobre el resultado de la operación de los programas de trabajo implementados para los prestadores de servicio;**

**VI. ....;**

**VII....;**

**VIII.- Instrumentar en coordinación con los jefes de oficina las acciones que se requieran para atender situaciones de carácter extraordinario que se encomienden a la Dirección de Servicios Públicos Municipales;**

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

**XII.- Coordinar, dirigir y apoyar los servicios de parques y jardines, rastos y panteones municipales, así como mantener y conservar las instalaciones de alumbrado público;**

**XII.- Desarrollar las actividades de apoyo requeridas para la limpieza de arroyos y movilización de materiales; y**

**XV.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Servicios Públicos Municipales**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes reformas, derogaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, derogaciones y adiciones, todas las disposiciones en que se haga referencia a la Dirección de Aseo Urbano, se entenderán que las mismas se refieren a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**TERCERO.-** El presupuesto asignado en el presente ejercicio fiscal 2008, los bienes patrimoniales y los recursos humanos, única y exclusivamente en lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos municipales señalados en las reformas de los artículos mencionados en el presente dictamen, que hasta el día de hoy le correspondieron a la Dirección de Obras Públicas, pasarán a formar parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en un lapso de 45 días naturales contados a partir de que las presentes reformas, derogaciones y adiciones entren en vigor.

**SEGUNDO.-** TÚRNESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A FIN DE QUE ORDENE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CONFORME LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**TERCERO.-** GÍRESE ATENTO EXHORTO AL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE QUE PROCEDAN A HACER LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA (DEBE DEROGARSE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 71 DEL CÓDIGO MUNICIPAL).

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 1 DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL SECRETARIO



LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO.

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN** de este H. Ayuntamiento, atendiendo el turno que se le dio para el análisis, estudio y discusión, sobre la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al **Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua**, conforme a las facultades conferidas por los Artículos 31 y 34 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 78, Fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, proceden a elaborar el correspondiente dictamen, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Mediante oficio **SRIA/353/08**, de fecha 28 de marzo de 2008, dirigido a **Jorge Arturo Arizpe Cepeda**, en su calidad de Presidente de Comisión de Gobernación, por **Guillermo Villalobos Madero**, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua remitió la *propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua*, a fin de que los Regidores de la comisiones de Gobernación lo estudiaran, analizaran y emitieran el dictamen correspondiente.

II.- Reunidos los regidores de la comisión de Gobernación, el día 25 de agosto de 2008, en la sala de juntas del edificio de regidores, se procedió al estudio y análisis del asunto sometido a su consideración, decidiendo emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Este H. Ayuntamiento es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por la Fracción II, del Artículo 28, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y los Artículos 12 y 21 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

II.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, como es de su competencia, ha buscado promover reformas a las diversas disposiciones jurídicas que rigen la actuación de los diversos entes públicos en el ámbito municipal, a fin de adecuar las normas jurídicas con las necesidades actuales y contar con un marco jurídico que le permita actuar a dichos entes, de manera más eficiente en relación con las demandas cotidianas que le son planteados por los Chihuahuenses.

III.- Que varios de los servicios que actualmente le corresponden a la Dirección de Obras Públicas y Servicios, por su propia naturaleza, deben de ser manejados o atendidos por la actual Dirección de Aseo Urbano, como lo son el alumbrado público, únicamente en cuanto a su mantenimiento y conservación, así como la conservación, mantenimiento y limpieza de los parques, plazas, jardines, panteones y áreas verdes, servicios los cuales a la fecha son prestados por la Dirección de Aseo Urbano.

IV.- Bajo las anteriores premisas, es necesario el ajustar el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua a la realidad, pues los servicios a que se hace referencia en el párrafo que antecede, deben ser manejados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, nombre que en adelante se propone lleve la actual Dirección de Aseo Urbano y que se encuentra previsto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Dados los antecedentes reseñados y los anteriores considerandos, se sometió a votación de los integrantes de la comisión de Gobernación la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes, y tuvieron a bien emitir el siguiente:

#### DICTAMEN:

**PRIMERO.-** Se autoriza la reforma de las fracciones I y II del artículo 25, las fracciones I, II y III del artículo 44, las fracciones I, II y III del artículo 45, las fracciones I, II, III y IV del artículo 46, la fracción V del artículo 47, las fracciones I, III y VIII del artículo 48, las fracciones I y III del artículo 49, las fracciones I, II y III del artículo 50, las fracciones I, II y III del artículo 51, las fracciones V y VIII del artículo 53; se autoriza la adición de la fracción XX del artículo 29, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 49, las fracciones XIII y XIV del artículo 53; se autoriza la derogación de las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 44, fracción II del artículo 48 y fracción IV del artículo 51, todos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

#### PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

##### **Artículo 25.-...**

- I. Dirección de **Obras Públicas**;*
- II. Dirección de **Servicios Públicos Municipales**;*
- III...;*
- IV...;*
- V...;*
- VI...;* y
- VII.-...*

##### **Artículo 29.-...**

- I...;*
- II...;*
- III...;*
- IV...;*
- V...;*
- VI...;*
- VII...;*
- VIII...;*
- IX...;*
- X...;*
- XI...;*
- XII...;*

XIII...;

XIV...;

XV...;

XVI...;

XVII...;

XVIII...;

**XIX.- Vigilar el funcionamiento de los mercados públicos municipales; y**

**XX.- Las demás funciones que le confieran las disposiciones legales y aquellas que de acuerdo a la naturaleza del puesto, le asigne el Secretario.**

**Artículo 44.- A la Dirección de Obras Públicas corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Los que le encomiende directamente el Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Director de Obras Públicas Municipales, a excepción de aquellas atribuciones que de conformidad con el Código Municipal y el Reglamento aplicable, se le hayan otorgado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, u otras dependencias y unidades administrativas municipales;**

**II. Proponer al Presidente Municipal y ejecutar las políticas que éste fije, en materia de obra pública.**

**III. Construir las instalaciones de alumbrado público;**

**IV. Se deroga;**

**V...;**

**VI. Se deroga;**

**VII. Se deroga;**

**VIII. Se deroga;**

**IX...; y**

**X...**

**Artículo 45.- La Dirección de Obras Públicas tendrá la siguiente estructura:**

**I.- Director de Obras Públicas:**

**II.- Subdirecciones dependientes directamente del Director de Obras Públicas:**

**A.- Subdirección de Infraestructura Urbana; y**

**B.- Subdirección de Infraestructura Social; y**

**III.- Las unidades administrativas, los departamentos, las oficinas, secciones y mesas que el Presidente Municipal determine previo acuerdo con el Director de Obras Públicas mismas que deberán estar previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.**

**Artículo 46.- Las funciones que las disposiciones legales le atribuyen a la Dirección de Obras Públicas, serán ejercidas por:**

**I.- El Director de Obras Públicas;**

**II.- El Subdirector de Infraestructura Urbana;**

**III.- El Subdirector de Infraestructura Social; y**

**IV.- Los titulares de las unidades administrativas, departamentos, oficinas, secciones y mesas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por las cartas y manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, de la Dirección de Obras Públicas.**

**Artículo 47.- Compete a la Subdirección de Infraestructura Urbana:**

I...;

II...;

III...;

IV. ...; y

V. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el **Director de Obras Públicas**.

**Artículo 48.- Compete a la Subdirección de Infraestructura Social:**

**I. Proyectar y construir obras de infraestructura social, así como dar mantenimiento a las obras de infraestructura urbana;**

**II. Se deroga;**

III. Efectuar trabajos de atención ciudadana con maquinaria y equipo pesado;

IV...;

V...;

VI...;

VII...; y

VIII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que le confiera expresamente el **Director de Obras Públicas**.

**Artículo 49.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:**

**I. Los que atribuye directamente el Código Municipal para el Estado de Chihuahua al Director de Servicios Públicos Municipales;**

II...;

III. Efectuar el servicio de limpieza de calles, banquetas, plazas, jardines, parques, caminos y demás áreas públicas de la Ciudad de Chihuahua;

IV...;

V...;

VI...;

VII...;

VIII...;

IX...;

X...;

XI...;

XII...;

XIII.- **Proponer al Presidente Municipal y ejecutar las políticas que este fije, en materia de prestación de servicios que se le hayan encomendado;**

XIV.- **Mantener y conservar las instalaciones de alumbrado público;**

XV.- **Prestar el servicio público de panteones municipales y vigilar el funcionamiento de los panteones particulares;**

XVI. **Desarrollar las actividades de apoyo requeridas para la limpieza de arroyos y movilización de materiales; y**

XVII. **Participar en la creación, impulso y ejecución de programas de reforestación dentro del municipio.**

XVIII.- **Operar la granja Municipal.**

XIX.- **Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y demandas en relación a los servicios públicos directamente con la ciudadanía.**

XX.- **Las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.**

**Artículo 50.-** La Dirección de **Servicios Públicos Municipales** tendrá la siguiente estructura:

I.- Director de **Servicios Públicos Municipales**;

II.- Las Subdirecciones dependientes directamente del Director de **Servicios Públicos Municipales** como son:

A.- La Subdirección de Técnica; y

B.- La Subdirección de Servicios, de la Dirección de **Servicios Públicos Municipales**; y,

III.- Las unidades administrativas, los departamentos, las oficinas, secciones y mesas que el Presidente Municipal determine previo acuerdo con el Director de **Servicios Públicos Municipales** mismas que deberán estar previstas en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

**Artículo 51.-** Las funciones que las disposiciones legales le atribuyen a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales**, serán ejercidas por:

I. El Director de **Servicios Públicos Municipales**;

II. Subdirecciones dependientes directamente del Director de **Servicios Públicos Municipales**:

A.- Subdirección Técnica; y

B.- Subdirección de Servicios;

III.- Los titulares de las unidades administrativas, departamentos, oficinas, secciones y mesas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por las cartas y manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, de la Dirección de **Servicios Públicos Municipales**.

IV.- Derogado.

**Artículo 53.-** Compete a la Subdirección de Servicios:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V.- Informar al Director de **Servicios Públicos Municipales**, sobre el resultado de la operación de los programas de trabajo implementados para los prestadores de servicio;

VI. ...;

VII.-...;

VIII.- Instrumentar en coordinación con los jefes de oficina las acciones que se requieran para atender situaciones de carácter extraordinario que se encomienden a la Dirección de **Servicios Públicos Municipales**;

IX. ...;

X. ...;

XI...;

XII.- Coordinar, dirigir y apoyar los servicios de parques y jardines, rastros y panteones municipales, así como mantener y conservar las instalaciones de alumbrado público; y

XIII.- Desarrollar las actividades de apoyo requeridas para la limpieza de arroyos y movillación de materiales; y

XIV.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de **Servicios Públicos Municipales**.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las presentes reformas, derogaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, derogaciones y adiciones, todas las disposiciones en que se haga referencia a la Dirección de Aseo Urbano, se entenderán que las mismas se refieren a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

**TERCERO.-** El presupuesto asignado en el presente ejercicio fiscal 2008, los bienes patrimoniales y los recursos humanos, única y exclusivamente en lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos municipales señalados en las reformas de los artículos mencionados en el presente dictamen, que hasta el día de hoy le correspondieron a la Dirección de Obras Públicas, pasarán a formar parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en un lapso de 45 días naturales contados a partir de que las presentes reformas, derogaciones y adiciones entren en vigor.

**SEGUNDO.-** Túrnese el presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la fracción I, del Artículo 28, del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua.

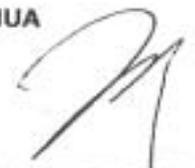
**TERCERO.-** Con independencia de lo señalado anteriormente en el presente dictamen, gírese atento exhorto al Congreso del Estado a fin de que procedan a hacer las adecuaciones correspondientes al Código Municipal para el Estado de Chihuahua (Debe modificarse la Fracción VIII del Artículo 71 del Código Municipal y adicionar al Artículo 67 del mismo ordenamiento, una fracción que señale expresamente la obligación de la Dirección de Servicios Públicos Municipales de conservar los parques, plazas, jardines, áreas de recreo para menores de edad y obras de ornato).

Dado en el salón de usos múltiples de la Sección Municipal de Guadalupe Municipio de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de agosto de 2008.

Atentamente:

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA**

  
JORGE ARTURO ARIZPE CEPEDA  
Presidente

  
MARCO ANTONIO SOTELO MESTA  
Secretario

  
KENNY DENISSE ARROYO GONZALEZ  
Vocal

  
ARMANDO GONZÁLEZ SILVA  
Vocal

*Nota: Las firmas que aquí aparecen corresponden al dictamen de la Comisión de Gobernación, relativo a la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.*

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 28, Fracción I del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 172**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chih., en Sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Utilización y Vigilancia del Patrimonio Municipal en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de diciembre del año Dos Mil Ocho.

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS RINEDA**

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

-----C E R T I F I C A-----

-----QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2008, Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

---ACUERDO.- CUARTO DE DICTÁMENES E INFORME DE COMISIONES.-----

**CUARTO.- REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.**

El Regidor José Alfredo Pacheco informa que ya se realizó la revisión, así como las adecuaciones necesarias al Reglamento para la utilización y vigilancia del Patrimonio Municipal en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual somete a consideración de este H. Ayuntamiento, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.**

**TÍTULO ÚNICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público y tienen por objeto definir, regular y proteger el patrimonio municipal y el de sus organismos descentralizados, empresas de participación municipal, órganos de colaboración y fideicomisos públicos municipales, su régimen jurídico, la celebración de cualquier acto o contrato relacionado con éstos, así como reglamentar su administración, control, registro y actualización.

Los organismos públicos descentralizados están facultados para disponer de los bienes y derechos de su patrimonio según la normatividad que los rige y a falta de ésta se aplicarán las disposiciones del presente ordenamiento, salvo aquellos que estén clasificados como bienes de dominio público, los cuales requieren su desincorporación, conforme lo establecen el Código Municipal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Chihuahua.

Los aspectos relativos a la adquisición, enajenación o disposición jurídica por cualquier vía de los bienes aquí descritos distintos a su uso o vigilancia, no serán regulados por el presente reglamento y se someterán a la normatividad jurídica que corresponda.

**Artículo 2.-** El presente reglamento obliga a toda persona física o moral que haga uso de los bienes patrimoniales aquí descritos y pertenecientes al Municipio y tiene la finalidad de utilizar estos de la manera más efectiva, eficiente y eficaz.

**Artículo 3.-** Los actos jurídicos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en este reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en la materia, serán nulos y de la exclusiva responsabilidad de quienes los realicen.

**Artículo 4.-** El patrimonio municipal forma parte de la hacienda pública y conforme lo prescribe el Código de la materia, se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del municipio; y
- III. Todos los demás bienes que estén bajo su cuidado, supervisión, propiedad o posesión y que se encuentren contemplado en otras normatividades jurídicas.

**Artículo 5.-** La administración del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento, salvo el caso de los bienes dados en uso o aprovechamiento, caso en el cual se observarán las cláusulas de los contratos respectivos.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** En materia de utilización y vigilancia del patrimonio municipal, son facultades del Ayuntamiento:

- I. Autorizar la modalidad de utilización de los bienes del dominio público del municipio;
- II. Adquirir los bienes necesarios para su funcionamiento;
- III. Declarar que un bien determinado forma parte del dominio público del municipio;
- IV. Desincorporar los bienes del dominio público conforme lo marcan las leyes de la materia;
- V. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal ajustándose a los lineamientos jurídicos en la materia;
- VI. Dictar las circulares y disposiciones administrativas de observancia general a que deberán sujetarse el uso, la vigilancia y el aprovechamiento de los bienes de dominio público;
- VII. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública para incorporarlos al patrimonio municipal; y
- VIII. Las demás que se le confieran en las leyes aplicables en la materia y en el presente reglamento.

**Artículo 7.-**La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Síndico;
- III. Al Oficial Mayor;
- IV. Al Director de Obras Públicas;
- V. Al Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. A las Juntas Municipales;
- VII. A los Titulares de las Dependencias Administrativas cuando se encuentren en las hipótesis previstas en este ordenamiento; y
- VIII. A demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 8.-** En materia de utilización del patrimonio municipal, es obligación y compete al Presidente Municipal:

- I. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio; y

II. Las demás acciones que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento y la normatividad jurídica vigente.

**Artículo 9.-** En materia de utilización del patrimonio municipal, es obligación y compete al Síndico:

I. Vigilar la formulación del inventario general del patrimonio del municipio así como supervisar que se encuentre en correctas circunstancias jurídicas el régimen de propiedad del mismo;

II. Vigilar que los funcionarios competentes administren de manera adecuada el patrimonio municipal;

III. Investigar y detectar irregularidades en la administración del patrimonio municipal, así como exigir la aclaración de las mismas y proceder en caso de negativa, por las vías jurídicas conducentes;

IV. Vigilar que en la enajenación de bienes municipales, se cumplan estrictamente las formalidades de ley; y

V. Las demás acciones que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento y la normatividad jurídica vigente.

**Artículo 10.-** En materia de utilización del patrimonio municipal, es obligación y compete al Oficial Mayor:

I. Controlar, administrar, enajenar, levantar y actualizar los inventarios generales de bienes del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia. Se procurará respaldar tales registros tanto de manera impresa como magnética;

II. Administrar, controlar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal;

III. Fijar las bases generales para el control administrativo y mantenimiento de los mismos, elaborando, con la colaboración de las demás dependencias, los manuales de organización y procedimientos para facilitar el correcto uso del patrimonio municipal, regulando su uso en forma racional;

IV. Controlar administrativamente la disponibilidad de bienes, para que se proceda a su adecuada distribución entre las dependencias municipales que los requieran;

V. Coordinarse con las áreas que correspondan, para la recuperación y defensa de los bienes que integran el acervo patrimonial del Municipio;

VI. Administrar y llevar el control de los bienes arrendados por el Ayuntamiento que tengan la finalidad de proporcionar servicios públicos municipales;

VII. Informar al Ayuntamiento durante los primeros 20 días del mes de enero de cada año, de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que se realizaron y registraron en el año próximo pasado;

VIII. Administrar y controlar los vehículos que se asignen a las dependencias municipales y establecer la reglamentación para el buen uso y conservación de los mismos;

IX. Programar y ejecutar el mantenimiento mecánico-correctivo y preventivo a los vehículos de propiedad municipal, optando por los talleres y centros de atención automotriz que mejor se adecúen a las necesidades de la administración. En cada caso, la facultad de asignar talleres será exclusiva de la Oficialía Mayor;

X. Informar al Presidente Municipal de manera semestral, sobre el estado del parque vehicular del municipio y los movimientos que se hubieren efectuado en éste, los daños o accidentes de los vehículos y su reparación;

XI. Previo acuerdo del Ayuntamiento, dar de baja los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, que por sus condiciones no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para la prestación del servicio público;

XII. Preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones adecuadas para su aprovechamiento común;

XIII. Promover y llevar a cabo en coordinación con las dependencias municipales competentes en la materia, campañas cívicas sobre el cuidado y conservación del Patrimonio Municipal;

XIV. Practicar visitas trimestrales a las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios respectivos;

XV. Conservar en los expedientes correspondientes, los documentos que amparan la propiedad de los bienes municipales, elaborando los formatos oficiales de las cartas de resguardo respecto de los bienes muebles e inmuebles municipales. Será responsabilidad de las dependencias el llenado, custodia y actualización de la misma. Las cartas únicamente podrán ser devueltas a las dependencias o destruidas en su caso, cuando sea reintegrado físicamente el bien objeto de la misma y se verifique que su deterioro es el que corresponde a su uso normal y moderado;

XVI. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia y cooperación para evitar el uso indebido del patrimonio municipal y proceder conforme a derecho por las irregularidades detectadas en el manejo de los bienes municipales;

XVII. Planear y llevar a cabo los sistemas que se juzguen adecuados para proteger física y legalmente el patrimonio municipal, coordinándose para ello con el resto de las dependencias del Municipio, particularmente con el Departamento Jurídico de la Secretaría;

XVIII. Contratar y elaborar estudios de factibilidad para la utilización de los bienes del Municipio;

XIX. Proporcionar a las dependencias del Municipio, los informes que le soliciten en materia de bienes patrimoniales que tengan que ver con la función de quién lo solicita;

XX. Elaborar el Registro General de Bienes Municipales y mantener actualizado el inventario general de bienes muebles con base en la información que cada administrativo le proporcione de su inventario interno; y

XXI. Las demás acciones que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la normatividad jurídica vigente.

**Artículo 11.-** En materia de utilización del patrimonio municipal, compete a las Juntas Municipales:

I. Velar por el mantenimiento del patrimonio municipal seccional;

II. Auxiliar a la Oficialía Mayor en la elaboración de los inventarios y registros de los bienes patrimoniales ubicados en su jurisdicción; y

II. Las demás acciones que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la normatividad jurídica vigente.

#### **DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 12.-** Tal como lo establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los bienes integrantes del patrimonio municipal se clasifican en bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

#### **SECCIÓN PRIMERA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**

**Artículo 13.-** Los bienes del dominio público, son los siguientes:

I. Los de uso común;

II. Los inmuebles destinados a un servicio público municipal;

III. Los monumentos históricos y artísticos, muebles e inmuebles propiedad del municipio;

IV. Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por las leyes inalienables e imprescriptibles;

V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;

VI. Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas; manuscritos, ediciones, libros, publicaciones, periódicos, mapas, planos, folletos, grabados importantes o raros, pinturas, fotografías, películas, archivos, registros, grabaciones acústicas, fonogramas; padrón catastral, padrón de vendedores ambulantes;

VII. Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística, incorporada permanentemente a los inmuebles del municipio o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés histórico o artístico; y

VIII. Los programas fuentes y las aplicaciones de los sistemas computacionales.

**Artículo 14.-** Son bienes del uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes que no sean propiedad del Estado o de la Federación;

II. Los canales, zanjas y acueductos construidos o adquiridos por el municipio para usos de utilidad pública, existentes dentro de los territorios de cada uno de ellos, que no sean de la Federación o del Estado;

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en el municipio;

IV. Las construcciones efectuadas o recibidas por el Gobierno Municipal en lugares públicos, para ornato o comodidad de quienes los visiten; y

V. Los demás bienes considerados por las leyes como tales.

**Artículo 15.-** Son bienes destinados a un servicio público municipal:

I. Los inmuebles destinados a las dependencias y oficinas municipales;

II. Los inmuebles directamente destinados a los servicios públicos municipales;

III. Los inmuebles que constituyen el patrimonio de los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;

IV. Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Gobierno Municipal;

V. Las bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, escuelas de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, espacios deportivos, lavaderos públicos y en general todos aquellos que hayan sido adquiridos con fondos municipales o se hayan donado o adjudicado al Municipio; y

VI. Cualesquiera otros, adquiridos por procedimientos de Derecho Público.

**Artículo 16.-** El cambio de destino de un inmueble afecto a una función o servicio público deberá declararse en acuerdo del Ayuntamiento por cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento respecto de los bienes de dominio público goza de las siguientes facultades:

I. Aprovechar en forma total o parcial el bien, siendo tal derecho oponible a terceros;

- II. Reglamentar su uso, aprovechamiento o la imposición de algún gravamen;
- III. Vigilar que su destino sea un fin público previsto en las leyes o reglamentos aplicables; y
- IV. Las demás que le confiera la normatividad jurídica respectiva.

**Artículo 18.-** Cualquier habitante del municipio podrá disfrutar de los bienes del dominio público ajustándose a las restricciones establecidas en este ordenamiento y en las leyes de la materia.

Los aprovechamientos especiales, accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de esos bienes, requerirán de concesión o permiso otorgados conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley correspondiente.

**Artículo 19.-** En caso de violación de esta normatividad por lo que respecta al uso de los bienes del dominio público, tanto el Síndico como el Oficial Mayor deberán ejercer las acciones judiciales que competan al Municipio. No será necesaria la participación conjunta de ambos para proceder conforme a derecho.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO**

**Artículo 20.-** Son bienes del dominio privado del municipio:

- I. Los inmuebles que no tengan propietario, con título registrado, comprendidos dentro del fondo legal de la población, aprobado por el Congreso y debidamente inscrito junto con el plano respectivo en el Registro Público de la Propiedad, los que se destinarán preferentemente a la solución de necesidades sociales de vivienda;
- II. Los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan;
- III. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales no comprendidas en la fracción VI del artículo 104 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y
- IV. Los demás bienes, que por cualquier título adquiriera el municipio y que no estén comprendidos en anteriores artículos.

Los bienes a que se refiere este precepto, pasarán a formar parte del dominio público, cuando se afecten al uso común, a un servicio público o a cualquiera de las actividades que se equiparan a los servicios públicos o de hecho se utilicen en esos fines.

**Artículo 21.-** Los bienes de dominio público, son inalienables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen de ninguna clase, ni reportar derecho real alguno.

Los derechos de tránsito, vistas, luces y otros semejantes se regirán por las leyes y reglamentos administrativos y los permisos o concesiones que otorgue la autoridad municipal sobre esta clase de bienes tendrán siempre el carácter de revocables.

**Artículo 22.-** Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio son imprescriptibles pero podrán ser enajenados siempre que se cumpla con las formalidades que señala el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 23.-** Sobre los bienes muebles de dominio privado del Municipio, se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

## **CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE BIENES MUNICIPALES**

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento elaborará un inventario y llevará un Registro General de Bienes Municipales en los términos del artículo 10 fracción I de este reglamento, cuya elaboración y actualización estará a cargo de la Oficialía Mayor.

**Artículo 25.-** En el Registro General de Bienes Municipales se inscribirán secciones diferenciadas en donde se hará constar lo siguiente:

I. La división de bienes del dominio público y bienes del dominio privado:

a) Los títulos y contratos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio.

b) Los documentos que acrediten la propiedad o legal tenencia de bienes muebles e inmuebles a favor del municipio.

c) Los títulos de concesión relativos a los bienes del dominio público del municipio.

d) Los acuerdos y decretos expedidos por el Ayuntamiento por los que se incorporen o desincorporen del dominio público, bienes muebles e inmuebles.

e) Las resoluciones y sentencias pronunciadas por autoridades jurisdiccionales o arbitrales, que produzcan algunos de los efectos mencionados en las fracciones anteriores.

f) Los demás títulos que conforme a la ley deban ser registrados.

II. El destino de los bienes muebles e inmuebles.

III. De los bienes dados de baja por las dependencias:

a) Los de posible reutilización.

b) Los no reutilizables.

IV. Los vehículos asignados por cualquier acto o contrato a persona física o jurídica, así como aquellos que estén asignados a las dependencias municipales.

**Artículo 26.-** En las inscripciones del Registro General de Bienes Municipales, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del bien inmueble si lo tuviere; valor y las servidumbres, activas como pasivas que reporte, así como las referencias en relación con los expedientes respectivos.

**Artículo 27.-** La Oficialía Mayor debe dar de baja los bienes de propiedad municipal del Registro General de Bienes Municipales, previo dictamen del Ayuntamiento que lo autorice y una vez formalizados los actos de enajenación, permuta, donación o cualquier otro acto traslativo de dominio que regule este reglamento o los ordenamientos que correspondan.

**Artículo 28.-** Las constancias del Registro General probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

**Artículo 29.-** La cancelación de las inscripciones del Registro procederá:

I. Cuando el bien inscrito deje de formar parte del patrimonio municipal;

II. Por decisión judicial o administrativa que ordene su cancelación;

III. Cuando se destruya o desaparezca por completo el bien objeto de la inscripción, previo acuerdo del H. Ayuntamiento;

IV. Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción;

V. Por duplicidad en los datos asentados en el Registro General de Bienes Municipales, debiendo subsistir la correcta; y

VI. Por aquellas circunstancias debidamente motivadas que denoten errores en la captura de la información asentada en dicho Registro General. Esta cancelación se hará bajo la más estricta responsabilidad del Oficial Mayor.

**Artículo 30.-** En la cancelación de las inscripciones se asentarán los datos necesarios a fin de que se conozca con exactitud cuál es la inscripción que se cancela y las causas por las que se hace la cancelación.

**Artículo 31.-** El Síndico vigilará que se realice el Registro General en los términos que establece este ordenamiento, en base a las facultades que le concede el Código Municipal para el estado de Chihuahua, y el presente Reglamento.

**Artículo 32.-** Las dependencias, entidades y demás instituciones públicas y privadas que por cualquier concepto utilicen, administren o tengan a su cuidado bienes propiedad del Municipio, tendrán a su cargo la elaboración y actualización del inventario interno de estos bienes. Adicionalmente, están obligadas a proporcionar los datos y los informes que les solicite la Oficialía Mayor para que éste pueda elaborar el Registro General referido.

Las dependencias, entidades y demás instituciones a las que se refiere el párrafo anterior, deben de informar a la Oficialía Mayor cualquier cambio en el uso o destino de los bienes a su cargo.

El incumplimiento a lo estipulado en los párrafos anteriores, es causa de responsabilidad administrativa, misma que se sujeta a lo dispuesto por la ley estatal de la materia.

**Artículo 33.-** Por lo que respecta a los inventarios generales de bienes muebles, mismos que complementan al Registro General de Bienes Municipales, serán elaborados a manera de proyecto por la Oficialía Mayor y deberán de ser revisados por las dependencias para realizar las actualizaciones necesarias. Dichas revisiones de inventario se realizarán por lo menos una vez al año, debiendo ser firmados antes del primero de octubre que corresponda por el titular de cada dependencia conjuntamente con el titular de la Oficialía Mayor o a quién éste designe para tal efecto.

**Artículo 34.-** Para que la Oficialía Mayor esté en facultad de actualizar los nombres de quienes resguardan cada bien, la dependencia interesada deberá realizar solicitud vía oficio señalando los generales del nuevo resguardante.

**Artículo 35.-** Para el control de los Bienes Muebles, se elaborarán etiquetas adheribles a los mismos, por lo que los que carezcan del registro y la etiqueta correspondiente emitidos por la Oficialía Mayor, no podrán ser recibidos por el Almacén Municipal.

**Artículo 36.-** En caso de robo o extravío de un bien mueble, se debe realizar un acta de hechos por parte del servidor público que tiene bajo su responsabilidad el bien.

Con base al acta de hechos, la Oficialía Mayor con apoyo del Departamento Jurídico de la Secretaría, deberá analizar la situación antes de autorizar que se levante la denuncia ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.

Si dentro de la relatoría de hechos, la Oficialía Mayor detecta que se presentó descuido o negligencia en el uso del bien, debe solicitar por escrito la intervención directa de la Sindicatura.

Con base al reporte emitido en torno al extravío, la Sindicatura dictaminará si existe negligencia por parte del servidor público, y por ende emitirá la resolución correspondiente.

Si después del análisis efectuado la Sindicatura dictamina que el servidor público no incurrió en negligencia, el caso será remitido al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, para dar curso a los procedimientos legales correspondientes sin responsabilidad para el servidor público.

**Artículo 37.-** En el caso de que un servidor público asuma la responsabilidad del extravío del bien, o se dictamine por la autoridad competente que existió negligencia en el uso del mismo, se solicitará el apoyo de la Oficialía Mayor, para la celebración de un convenio de pago, en el cual se estipularán las condiciones del mismo.

Cuando el convenio de pago estipule el descuento del valor del bien en varios pagos quincenales, o cualquier otra periodicidad de pago que se estipule, la Oficialía Mayor deberá resguardar copia de los descuentos correspondientes, esto con el fin de poder estar en condiciones de aplicar la baja definitiva del bien, siempre y cuando se haya cumplido con el total de pagos estipulados.

**Artículo 38.-** En el caso de que el bien sea repuesto por el servidor público, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. La aprobación y certificación por escrito de la Oficialía Mayor, en el sentido de que el bien que se repondrá, cumple con las normas y características de calidad, con relación al bien extraviado;
- II. El afectado debe presentar a la Oficialía Mayor, la factura original del bien a nombre del servidor público y con los requisitos fiscales correspondientes, así como debidamente endosada al Municipio de Cuauhtémoc; y
- III. Presentar físicamente el bien repuesto, así como la documentación mencionada en la fracción anterior para proceder a su respectiva colocación de etiqueta y dar de baja definitiva el bien anterior.

**Artículo 39.-** Cuando el caso sea remitido al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, el bien no será descontado de los inventarios, hasta que se agote el debido proceso y con la resolución, se informe al Ayuntamiento para que se esté en condiciones de determinar si procede su desincorporación del Patrimonio Municipal.

**Artículo 40.-** Cualquier servidor público que desee ingresar bienes personales a su área de trabajo y que sean similares a los que ya existen en dichas oficinas públicas, debe informar por escrito a la Oficialía Mayor para que ésta le autorice el ingreso. De proceder la autorización, la misma conjuntamente con los generales del bien serán incluidos en una sección especial del Registro General de Bienes Municipales denominada "Bienes personales de los Servidores Públicos" que deberá contener la descripción, marca, modelo, color y serie del bien, acompañado preferentemente de una fotografía.

#### **CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 41.-** El Municipio debe preservar los predios, fincas y espacios públicos en condiciones apropiadas para su aprovechamiento común. El Ayuntamiento debe ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular, por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados.

**Artículo 42.-** La Oficialía Mayor del Municipio, será la oficina encargada de recibir, concentrar y ordenar la siguiente información:

- I.- Las denuncias de cualquier persona sobre la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común;
- II.- Las modificaciones y nuevas construcciones que realice en materia de obra pública la Dirección de Obras Públicas; y
- III.- Los arrendamientos celebrados por la Tesorería sobre bienes inmuebles de propiedad municipal, así como sobre aquellos bienes de propiedad particular que tenga este Municipio en proceso de embargo.

En el caso de la fracción I, la dependencia facilitará a la medida de lo posible, que el ciudadano tenga facilidad de presentar dichas denuncias, ya sea verbalmente, por escrito a través de formatos o por Internet.

En los casos de las fracciones II y III, existirá la obligación unilateral de las dependencias referidas para notificar oportunamente de dichos actos jurídicos y de gobierno.

**Artículo 43.-** La Oficialía Mayor debe atender y dar el seguimiento a las denuncias hechas por particulares respecto del mal uso que cualquier servidor público haga respecto de bienes muebles de propiedad municipal, prestando especial atención al uso inadecuado de vehículos de propiedad municipal.

Para lo anterior, se procurará colocar en la parte trasera de los vehículos, los números telefónicos de contacto con los que de manera anónima el denunciante podrá contar para sus denuncias.

**CAPÍTULO V**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CON RELACIÓN**  
**A LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 44.-** El incumplimiento de las obligaciones mencionadas por este reglamento, dará origen a las responsabilidades administrativas, penales y civiles a que haya lugar, tomándose como prioritarias las contenidas en las leyes y códigos respectivos.

**Artículo 45.-** Con el objeto de preservar el patrimonio municipal, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones en particular:

I. Utilizar los bienes que tengan asignados para el desempeño de sus funciones, exclusivamente para los fines a los que están afectados;

II. Impedir y evitar el mal uso, destrucción, ocultamiento o inutilización de los bienes de propiedad municipal;

III. No alterar las características originales de los vehículos que tengan asignados, tanto en el aspecto operativo funcional como en el estético, salvo que exista autorización por escrito de la Oficialía Mayor;

IV. En el caso de los empleados de las dependencias municipales, comunicar por escrito a su jefe inmediato de los actos que les consten y que constituyan un uso indebido de los bienes municipales. En el caso de los Titulares de las Dependencias, darán parte por la misma vía al Oficial Mayor;

V. Colaborar con las autoridades municipales en las campañas que se implemente para propiciar el buen uso y conservación de los bienes municipales;

VI. Recibir las denuncias que le formulen los ciudadanos y encauzarlas por conducto de su jefe inmediato a la Oficialía Mayor, cuando las mismas se refieran a irregularidades detectadas en el uso de bienes;

VII. Presentar a la Oficialía Mayor durante los primeros 20 días y por conducto de los titulares de las dependencias del Municipio, un informe semestral por área en donde consten los movimientos ocurridos en los bienes asignados a su cargo; y

VIII. En materia de vehículos, se estará además a lo previsto en el capítulo VII, relativo a los vehículos de propiedad municipal de este reglamento.

**Artículo 46.-** Si un bien municipal se utiliza con fines diversos de los asignados, el servidor público a quien se le haya confiado, responderá de los daños y perjuicios ocasionados, independientemente de las sanciones administrativas o judiciales que correspondan a tal conducta.

**Artículo 47.-** Cuando un bien municipal sea utilizado por dos o más personas, todas ellas serán solidariamente responsables de los daños que el mismo presente, por negligencia o uso indebido, salvo prueba que acredite la responsabilidad de sólo uno de los servidores públicos involucrados.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES EN RELACIÓN**  
**A LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

**Artículo 48.-** Es obligación de los habitantes del municipio y de los usuarios de los bienes del dominio público municipal, proteger el patrimonio del municipio; en consecuencia, toda conducta que provoque un daño será sancionada penal, civil y administrativamente en los términos señalados en las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 49.-** Cuando por cualquier medio se causen daños a bienes propiedad del Municipio, el responsable deberá pagar además del importe del valor material de tales daños, una cantidad por concepto de indemnización, que será la que determine la Ley de la materia, tomándose en consideración para tales efectos, la alteración sufrida en el servicio de que se trate, y las circunstancias en que se generó.

Lo anterior no excusa al Ayuntamiento para presentar la denuncia penal o la demanda por responsabilidad civil a que haya lugar.

**Artículo 50.-** Cuando dos o más personas causen daño a bienes del Municipio, todas serán solidariamente responsables de su reparación.

## **CAPÍTULO VII DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 51.-** Quedan sujetos a las disposiciones de este capítulo todos los vehículos de propiedad municipal, en cuanto a su control, guarda, circulación, servicio y respecto de los incidentes o accidentes de tránsito en que sean parte.

**Artículo 52.-** Es obligación exclusiva de la Oficialía Mayor, la reparación, aseguramiento y trámites administrativos de los vehículos de patrimonio municipal, conforme a las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, vigentes en el Municipio.

El resguardante será el responsable directo del vehículo, quien se compromete a utilizarlo para los fines y objetivos que le sean encomendados en el desempeño de sus funciones laborales, siendo responsable solidario el titular de la dependencia y el titular del área o departamento respectivos.

**Artículo 53.-** Los vehículos de patrimonio municipal se clasifican en:

- I. Vehículos Operativos: Son aquellos cuyo uso está encaminado a la prestación de un servicio público; y
- II. Vehículos Administrativos: son los destinados a la prestación de un servicio interno en las diferentes dependencias, contando con un horario determinado para su circulación.

Cuando por necesidades del servicio de los vehículos administrativos, se requiera salir del límite del Municipio de Cuauhtémoc, deberá el titular del área, dirección o departamento, elaborar un oficio de comisión foránea, remitiendo copia para conocimiento a la Oficialía Mayor y otra que deberá obligatoriamente portar el servidor público resguardante.

El confinamiento de estos vehículos se efectuará de acuerdo a la existencia de espacios físicos para su depósito, o en su defecto el titular de la dependencia, previa autorización del Oficial Mayor, mediante oficio, podrá facultar al resguardante para que el vehículo sea llevado a su domicilio particular, quien deberá portar de manera obligatoria dicho oficio.

Los vehículos descritos en las fracciones y párrafos anteriores portarán obligatoriamente el escudo y las franjas características del municipio, los logotipos y nombres de cada dependencia, el número económico, así como su número patrimonial con las reglas y políticas que fije el reglamento municipal de la materia. De igual forma, deberán marcarse con el número económico único, las llantas del vehículo incluyendo la refacción, además del acumulador o batería.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**Artículo 54.-** Son obligaciones de los servidores públicos, respecto de los vehículos que tienen asignados, las siguientes:

- I. Preservar el vehículo, utilizándolo sólo para los fines oficiales estipulados y dentro de los horarios de trabajo que le sean señalados, así como concentrarlos en los lugares especialmente señalados cuando así se decida, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo, o cumplidas las comisiones especiales que se designen a sus conductores. De lo anterior, siempre deberá de estar enterada oportunamente la Oficialía Mayor;
- II. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura; efectuar reparaciones menores en servicios de emergencia y, en general, todo lo que conduzca al buen funcionamiento de la unidad;

III. Abstenerse de desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como de circular con el vehículo fuera de los límites expresamente autorizados, salvo la autorización expresa al respecto, o cuando la naturaleza del servicio así lo demande. Esto último quedará bajo la más estricta responsabilidad del resguardante del vehículo;

IV. Responder de los daños que cause a la unidad que conduzca, así como de los daños causados a terceros en su persona o en sus bienes, cuando haya mediado negligencia de su parte o si dicho acontecimiento sucede fuera de las horas de trabajo o fuera de los trayectos que normalmente recorre del lugar de resguardo nocturno al centro laboral o viceversa;

V. Responder solidariamente, salvo prueba en contrario, de los daños que presente el vehículo cuando sean varios los conductores que tengan asignada la unidad y haya mediado negligencia en su uso;

VI. Responder en su caso, por el pago que resulte por concepto del deducible de la póliza de seguro vehicular, en caso de estar contratado, y los gastos que se generen por concepto de arrastre con grúa y multas;

VII. Presentar en caso de así ser requerido, la garantía o fianza que el Ayuntamiento establezca como medio para responder por el adecuado uso del vehículo de propiedad municipal asignado;

VIII. Portar copia simple del resguardo de asignación del vehículo, así como la póliza de la compañía de seguros respectiva y la tarjeta de circulación;

IX. En su caso, además de los documentos anteriores, portar el oficio de autorización de la Oficialía Mayor para circular sin los escudos y franjas correspondientes;

X. Presentar el vehículo a supervisión física, de revisión y mantenimiento, en los plazos, condiciones y fechas previamente señaladas o cuantas veces le sea solicitado por la Oficialía Mayor, la cual será la única autoridad, con la excepción del Presidente, que podrá dar instrucciones en la materia dentro del Municipio;

XI. Comparecer a las citas y cursos que les sean indicados por la Oficialía Mayor relativos la administración de riesgos y control de vehículos;

XII. No permitir el uso de los vehículos por terceras personas;

XIII. Portar el gafete o documento que lo acredite como servidor público, mientras se encuentre operando el vehículo;

XIV. Abstenerse de conducir los vehículos cuando se encuentren bajo las influencias del alcohol, psicotrópicos, enervantes o cualquier tipo de droga;

XV. En caso de sufrir algún accidente o siniestro, no huir o abandonar el vehículo a efecto de no incurrir en violaciones a lo dispuesto en este artículo en las fracciones V y VI;

XVI. Cumplir con lo dispuesto en las leyes y reglamentos en materia de tránsito y vialidad;

XVII. Cubrir las infracciones de tránsito imputables al conductor ya sea por falta de documentación, mala conducción, estacionamiento indebido del vehículo, entre otras; y

XVIII. Las demás que establezca este reglamento o cualquier otro ordenamiento.

**Artículo 55.-** Los vehículos que por su naturaleza o por oficio de comisión tengan que trabajar en fin de semana, podrán circular durante esos días. Cualquier otro vehículo tendrá que depositarse en los lugares especialmente designados para tal efecto.

El incumplimiento o desacato de las obligaciones que se mencionan en los anteriores artículos y párrafos, darán lugar a la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, conforme a la legislación de la materia.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS**  
**Y DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 56.-** Los titulares de las dependencias tendrán, en la esfera de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones:

I. Informar a la Oficialía Mayor, de manera expresa e inmediata, de todas las modificaciones de usuarios que realicen de los vehículos destinados a la dependencia a su cargo;

II. Coadyuvar con la Oficialía Mayor para lograr la recuperación de los daños ocasionados a un vehículo municipal, mediante la realización de las actas administrativas por incumplimiento, que le sean solicitadas;

III. Verificar periódicamente las condiciones físicas de las unidades;

IV. Con base en los lineamientos y especificaciones que sobre talleres y refacciones gire la Oficialía Mayor, atender los mantenimientos físicos preventivos y correctivos que fueran necesarios para mantener en óptimas condiciones las unidades;

V. Coadyuvar con la Oficialía Mayor, en las revisiones físicas que le sean solicitadas, así como informar de todas y cada una de las anomalías que detecten en cuanto al mal uso de las unidades y de igual forma, poner a disposición de la misma en la fecha y hora señaladas, las unidades para su supervisión y control;

VI. Verificar que las unidades de la dependencia cuenten con el seguro correspondiente, y en su caso solicitar la renovación en tiempo y forma a la Oficialía Mayor, para no dejar desprotegidas las unidades;

VII. Supervisar que los automóviles sean ocupados de acuerdo a la capacidad de pasajeros y carga indicados por el fabricante y en la tarjeta de circulación, procurando que en los vehículos que sean camionetas, no se trasladen personas en las cajas posteriores de las mismas;

VIII. Llevar un adecuado control de los consumos por concepto de combustibles de las unidades que tiene adscritas a la dependencia y en caso de detectar irregularidades, que sean presumiblemente responsabilidad del servidor público, solicitar se inicie el procedimiento administrativo correspondiente;

IX. En caso de extravío o robo de los vales o tarjetas de combustible, informar a la Oficialía Mayor para que realice el reporte y proceda a cancelarlos de manera inmediata, de lo contrario, se entenderá que éstos fueron correctamente utilizados, y serán cargados al presupuesto de la dependencia. De igual forma, los titulares ante tales acontecimientos, levantarán el acta circunstancial de los hechos y realizarán la denuncia correspondiente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, coadyuvando en las etapas del proceso judicial y emitiendo copia de ello a la Sindicatura, al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficialía Mayor;

X. Reportar cualquier anomalía en el uso o disposición del vehículo, así como de sus combustibles y lubricantes;

XI. Mantener actualizado el padrón vehicular de su dependencia;

XII. Supervisar que los vehículos sean utilizados exclusivamente para fines oficiales, así como el cumplimiento de los horarios que a cada unidad le sean asignados y su resguardo después de la jornada laboral en los lugares designados para tal efecto;

XIII. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias determinar la guarda de los vehículos, y designar quién o quiénes pueden llevarlos a su domicilio, previa autorización expresa del Oficial Mayor, aunado a lo anterior, debe estar debidamente asentado en el resguardo;

XIV. Permitir y brindar todas las facilidades para las supervisiones que determine la Oficialía Mayor;

XV. Verificar de forma permanente que los vehículos sean resguardados en los lugares destinados para tal efecto;

XVI. Elaborar semestralmente un informe por escrito en el que se establezca el uso del parque vehicular, el estado físico de las unidades, así como las necesidades de la dependencia al respecto, y remitirlo a la Oficialía Mayor, la cual podrá elaborar formatos oficiales que faciliten dicho trámite;

XVII. Realizar estudios y diagnósticos respecto de las funciones que se desempeñan en los vehículos que son utilizados los fines de semana o en horas no laborables, así como del estado en que se encuentran dichas unidades y remitirlos a la Oficialía Mayor; y

XVIII. Verificar periódicamente la vigencia de la licencia del conductor y de acuerdo al tipo de vehículo asignado, informando a la Oficialía Mayor de quien incumpla este requisito.

**Artículo 57.-** Son responsables en cuanto al mal uso, daños y perjuicios ocasionados a los vehículos del patrimonio municipal, en relación con el artículo anterior:

- I. El resguardante;
- II. Los titulares de las dependencias; y
- III. La Oficialía Mayor.

**Artículo 58.-** Será responsabilidad exclusiva de los titulares de las dependencias, la elaboración y firma de los resguardos de los vehículos de los cuales deberán remitir un tanto a la Oficialía Mayor con firma autógrafa.

**Artículo 59.-** Las dependencias están obligadas a notificar a la Oficialía Mayor cualquier cambio que pueda alterar el padrón vehicular.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 60.-** Los sujetos obligados por el presente Reglamento, contarán a su favor con los medios de impugnación de los actos administrativos contemplados en los artículos 197 a 204 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**Segundo.-** Se dejan sin efecto todos los acuerdos y demás disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Tercero.-** La irretroactividad de la norma jurídica operará para los asuntos que se encuentren en trámite y hayan sido turnados a alguna dependencia de las aquí obligadas, por lo que estos se seguirán tramitando conforme a lo en su momento acordado.

**Cuarto.-** Una vez aprobado el presente Reglamento, de inmediato se procederá a elaborar los padrones y listados de bienes patrimoniales municipales a los que en él se aluden.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente Reglamento, y con fundamento en el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos, se toman los siguientes:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento para la utilización y vigilancia del Patrimonio Municipal en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en los términos presentados y transcritos anteriormente.

**SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

-----SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----  
DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDEZ

**ACUERDO No. 002**

**EL C. LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE A MI CARGO CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES I, IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 1º FRACCIONES I, II, III Y VII, 25 FRACCIÓN I, 26 FRACCIONES I, III, IV, X Y 26 BIS FRACCIONES III Y V, 33 FRACCIÓN I Y 34, FRACCIONES II, III Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Noviembre del 2008, contempló en su fracción XIV del artículo 3 el gasto programable previsto en el Anexo 1 C para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, y más concretamente los destinados al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" según Anexo 14 por un monto de \$ 40'874,524,482 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Que por disposición expresa del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal" en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Estado, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
- III. Que en atención al criterio expresado en el considerando que antecede, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del 2008, el acuerdo mediante el cual asigna al Estado de Chihuahua la cantidad de \$ 1'287,406,787.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), para ser distribuidos en los 67 Municipios de la Entidad.
- IV. Que de conformidad con las disposiciones y criterios vertidos, son de tomarse en cuenta los resultados definitivos de Tabulados Básicos del II Censo de Población y Vivienda 2005 publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para que el Estado a su vez distribuya

- V. los recursos que correspondan a sus Municipios, atendiendo estrictamente a los mismos criterios señalados en el numeral II.
- VI. Que los mismos recursos deberán destinarse por los propios municipios exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, como lo previene el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VII. Que lo anterior sugiere además, establecer acciones y mecanismos de coordinación con los mismos municipios para fortalecer su desarrollo económico y social, conjuntamente con la supervisión y el control necesarios, más aún tratándose de recursos provenientes del Gobierno de la República, en atención a lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, 33 fracción I, así como 34 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, sin detrimento alguno de la autonomía municipal.
- VIII. Que con el único objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias aludidas, se hace necesario expedir el siguiente

### **ACUERDO:**

**MEDIANTE EL CUAL EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DA A CONOCER LAS VARIABLES Y FORMULAS UTILIZADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO QUE CORRESPONDE A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LOS RECURSOS FEDERALES QUE INTEGRAN EL RAMO 33 EN LO CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las variables y formulas utilizadas para determinar distribución a cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua, de las aportaciones federales del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal", previstas en la fracción XIV del artículo 3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las asignaciones resultantes de la aplicación de dichas variables y formulas entre los municipios del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2009.

**SEGUNDO.-** El total de recursos asignados al “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, al Estado de Chihuahua, asciende a la cantidad de \$ 1'287,406,787.00 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), según el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre del 2008.

**TERCERO.-** En los términos del artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en los resultados definitivos Tabulados Básicos del II Censo de Población y Vivienda 2005, publicado por el Gobierno de Estado de Chihuahua y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, los recursos del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” correspondiente al Estado de Chihuahua, se distribuirán a nivel Municipal conforme a las cantidades y porcentajes que se expresan en la tabla 1-A. Siendo la formula aplicable la siguiente:

$$P_i = \frac{X_i \cdot M}{\sum X_i}$$

Donde:

- $P_i$  = es el monto de recursos que corresponden al municipio i.  
 $X_i$  = es el numero de habitantes del municipio i en el año 2005.  
 $\sum X_i$  = es el numero de habitantes de Chihuahua en el año 2005.  
 $M$  = es el monto de recursos que corresponden a Chihuahua.

No	MUNICIPIO	POBLACION	COEFICIENTE DE	MONTO
		2005	DISTRIBUCION	FEDERAL
		TOTAL	%	(PESOS)
		3,241,444	100.00000000000000	1,287,406,787
1	AHUMADA	11,727	0.3617832052628	4,657,622
2	ALDAMA	19,879	0.6132760584480	7,895,358
3	ALLENDE	8,263	0.2549172529280	3,281,822
4	AQUILES SERDAN	6,212	0.1916429838060	2,467,225
5	ASCENSION	22,392	0.6908032346078	8,893,448
6	BACHINIVA	5,843	0.1802591684447	2,320,669
7	BALLEZA	16,235	0.5008570254492	6,448,068
8	BATOPILAS	13,298	0.4102492592807	5,281,577
9	BOCOYNA	29,907	0.9226443523319	11,878,186
10	BUENAVENTURA	20,533	0.6334522515274	8,155,108
11	CAMARGO	47,209	1.4564188059396	18,750,035
12	CARICHI	8,377	0.2584342040152	3,327,100
13	CASAS GRANDES	8,413	0.2595448201481	3,341,398
14	CORONADO	2,046	0.0631200168814	812,612
15	COYAME DEL SOTOL	1,453	0.0448257011381	577,089
16	CRUZ, LA	3,453	0.1065265974054	1,371,431
17	CUAUHTEMOC	134,785	4.1581776516886	53,532,662

18	CUSIHUIRIACHI	4,835	0.1491619167260	1,920,321
19	CHIHUAHUA	758,791	23.4090423897498	301,369,601
20	CHINIPAS	7,471	0.2304836980062	2,967,263
21	DELICIAS	127,211	3.9245163575246	50,524,490
22	DR. BELISARIO DOMINGUEZ	2,608	0.0804579687325	1,035,821
23	GALEANA	3,774	0.1164295912562	1,498,923
24	SANTA ISABEL	3,820	0.1178487118704	1,517,192
25	GOMEZ FARIAS	7,583	0.2339389481972	3,011,746
26	GRAN MORELOS	3,092	0.0953895856291	1,228,052
27	GUACHOCHI	45,881	1.4154494108181	18,222,592
28	GUADALUPE D.B.	9,148	0.2822198995263	3,633,318
29	GUADALUPE Y CALVO	51,854	1.5997191375202	20,594,893
30	GUAZAPARES	8,010	0.2471120895502	3,181,338
31	GUERRERO	37,249	1.1491483425288	14,794,214
32	HIDALGO DEL PARRAL	103,519	3.1936075403431	41,114,720
33	HUEJOTITAN	1,036	0.0319610642664	411,469
34	IGNACIO ZARAGOZA	6,631	0.2045693215740	2,633,639
35	JANOS	8,211	0.2533130296251	3,261,169
36	JIMENEZ	40,467	1.2484250846228	16,072,309
37	JUAREZ	1,313,338	40.5170658508985	521,619,456
38	JULIMES	4,507	0.1390429697382	1,790,049
39	LOPEZ	3,914	0.1207486539949	1,554,526
40	MADERA	32,031	0.9881707041676	12,721,777
41	MAGUARICHI	2,116	0.0652795482507	840,413
42	MANUEL BENAVIDES	1,600	0.0493607170138	635,473
43	MATACHI	3,169	0.0977650701354	1,258,634
44	MATAMOROS	4,304	0.1327803287671	1,709,423
45	MEOQUI	41,389	1.2768691978020	16,438,501
46	MORELOS	7,172	0.2212594140142	2,848,501
47	MORIS	5,144	0.1586947051993	2,043,046
48	NAMIQUIPA	20,314	0.6266960033861	8,068,127
49	NONOAVA	2,810	0.0866897592554	1,116,050
50	NUEVO CASAS GRANDES	54,411	1.6786037333978	21,610,458
51	OCAMPO	6,298	0.1942961223455	2,501,381
52	OJINAGA	21,157	0.6527029311628	8,402,942
53	PRAXEDIS G. GUERRERO	8,514	0.2626607154096	3,381,512
54	RIVA PALACIO	7,811	0.2409728503716	3,102,301
55	ROSALES	15,935	0.4916018910091	6,328,916
56	ROSARIO	2,082	0.0642306330142	826,910
57	SAN FRANCISCO DE BORJA	2,243	0.0691975551637	890,854
58	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,669	0.0823398460686	1,060,049
59	SAN FRANCISCO DEL ORO	4,838	0.1492544680704	1,921,512
60	SANTA BARBARA	10,120	0.3122065351121	4,019,368
61	SATEVO	3,856	0.1189593280032	1,531,491
62	SAUCILLO	28,508	0.8794845753929	11,322,544
63	TEMOSACHI	6,319	0.1949439817563	2,509,722
64	TULE, EL	1,818	0.0560861147069	722,057
65	URIQUE	19,566	0.6036198681822	7,771,043
66	URUACHI	7,934	0.2447674554921	3,151,153
67	VALLE DE ZARAGOZA	4,341	0.1339217953480	1,724,118

**CUARTO.-** Este Fondo se enterará mensualmente por partes iguales a los Municipios, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Chihuahua, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y a lo dispuesto por el artículo 38 de la misma, conforme al siguiente calendario de ministración:



**QUINTO.-** Las aportaciones de este Fondo se destinarán exclusivamente por los municipios a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXTO.-** Al tenor del artículo 37 en relación a las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que serán aplicados en las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; así como informarles al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

**SÉPTIMO.-** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 37, 38 48 y a la fracción V del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como por los artículos 26 fracción I, 33 fracción I y 34 fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Ejecutivo del Estado y los municipios coordinarán acciones para la aplicación y entrega de informes sobre el destino y ejercicio de los recursos provenientes del Fondo a que se refiere el presente Acuerdo, con respeto irrestricto a la autonomía municipal y sin perjuicio de las facultades de fiscalización y vigilancia que corresponden a la Secretaría de la Contraloría del Estado y a otras autoridades.

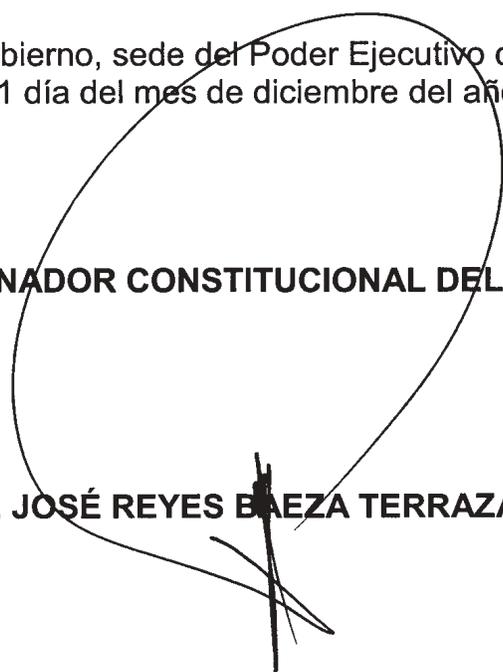
## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 31 día del mes de diciembre del año dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA****EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACION**  
**LIC. CRISTIÁN RODALLEGAS HINOJOSA****EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN  
Y EVALUACIÓN**  
**C. P. FELIPE TERRAZAS CAZARES****EL SECRETARIO DE DESARROLLO  
MUNICIPAL**  
**LIC. GUILLERMO MARQUEZ LIZALDE****EL SECRETARIO DE LA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO**  
**C. P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ****Nota:**

la presente hoja corresponde a la página número 07 (siete) del Acuerdo mediante el cual el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, da a conocer las variables y formulas utilizadas para la distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del Estado de Chihuahua, así como el calendario de pagos de los recursos federales que integran el Ramo 33 en lo correspondiente al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del año 2009.

## SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/002/2009  
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SFA/002/2009, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA OFICIALES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y FAMILIARES DE INTERNOS DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATALES EN CD. JUÁREZ, CHIH., CHIHUAHUA, CHIH., E HIDALGO DEL PARRAL, CHIH. CON VIGENCIA DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE OFICIALES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y FAMILIARES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL EN CD. JUÁREZ, CHIH., UBICADO EN EL KM. 33.4 DE LA CARRETERA PANAMERICANA CD. JUÁREZ - CHIHUAHUA.
DOS	SERVICIO DE TRANSPORTE DE OFICIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL EN CHIHUAHUA, CHIH., UBICADO EN KM. 7.5 DEL BLVD LOMBARDO TOLEDANO.
TRES	SERVICIO DE TRANSPORTE DE OFICIALES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y FAMILIARES DE LOS INTERNOS DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL ESTATAL EN HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., UBICADO EN KM. 5.5 DE LA CARRETERA A JIMÉNEZ.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 10 AL 14 DE ENERO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL DÍA 15 DE ENERO EN UN HORARIO DE 9:00 A 10:30 DEL AÑO EN CURSO.	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	15 DE ENERO DE 2009, A LAS 11:00 HORAS.

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE ENERO DE 2009, A LAS 9:30 HORAS, EN LA SALA DE SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLARE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE SESIONES UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO, ACOMPAÑADO DE SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL MÍNIMO CONTABLE DE \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2007 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO (CURRÍCULO DE LA EMPRESA).
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO, DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS DE ACREDITACIÓN SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) VIGENCIA, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ PRESTAR EL SERVICIO LICITADO DEL 1º DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 EN CADA UNO DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LUGARES Y ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS PRESENTES BASES.
- 2.- EN ESTA LICITACIÓN NO SE OTORGARÁ ANTICIPO. EL LICITANTE GANADOR RECIBIRÁ PAGOS MENSUALES VENCIDOS, DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA QUE CONSTE EL PERÍODO Y CONCEPTO DEL SERVICIO RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE, DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 3 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL, AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHH. A 10 DE ENERO DE 2009

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO, Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**



**LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M.-49/08 II**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

**CONVOCAR**

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-49-08 II, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE EQUIPO DE COPIADO PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-49/08 II	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2009.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL.**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Renta de 4 equipos de copiado digitales con capacidad de impresión en red, capacidad de escaneo y velocidad de copiado de 50 a 60 copias por minuto.
2	Renta de 13 equipos de copiado digitales con capacidad de impresión en red, con una resolución de impresión de 2,400 x 600 ppp, velocidad de copiado de 30 a 40 copias por minuto.
3	Renta de 6 equipos de copiado análogos con una velocidad de copiado de 50 a 60 copias por minuto, capacidad para procesar hasta 85,000 copias mensuales y una capacidad de carga de papel de mas de 4,000 hojas.

Las especificaciones a detalle se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2008.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2008.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 10 al 14 de enero del 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 15 de enero de 9:00 a 13:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 15 de enero de 2009, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

1. Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
3. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja en precio.

**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El participante que resulte ganador deberá prestar el servicio de renta de equipo de copiado a partir del día 1º de febrero al 31 de diciembre del 2009, los pagos se realizarán mensualmente previa presentación de factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 10 DE ENERO DE 2009.  
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. CARLOS MARCELINO BÓRRUEL BAQUERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS FERNANDO MATAN MERINO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.



**Chihuahua**  
Ayuntamiento 2007 - 2010  
Unidos logramos más

**LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M.-50-08 II**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

**CONVOCAR**

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-50-08 II, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA, PARA DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009.

NO. DE LICITACION	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-50-08 II	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 16 DE ENERO DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2009.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

Adquisición mediante contrato abierto a precio unitario de los siguientes artículos de papelería:

No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN
1	Adquisición de papelería, consistente en: folders, hojas, sobres, entre otros.
2	Adquisición de papelería, consistente en: hojas
3	Adquisición de papelería, consistente en: blocks, cintas adhesivas, clips, entre otros
4	Adquisición de papelería, consistente en: agendas, calculadoras, cestos de basura, entre otros

Las especificaciones a detalle de las partidas, se encuentran descritas en las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2008.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2008.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$ 200,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 10 al 15 de enero de 2009, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 16 de enero de 9:00 a 12:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 16 de enero de 2009, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes conforme sean solicitados por la licitante durante el año 2009, los bienes deberán entregarse en el domicilio que indique la convocante, dentro de la ciudad de Chihuahua, Chih., debiéndose entregar en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de que se le solicitaron y serán pagados a mas tardar 30 días posteriores a la entrega de los bienes previa presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 10 DE ENERO DE 2009.  
UNIDOS LOGRAMOS MÁS.

LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS FERNANDO MATAN MERINO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
OFICIAL MAYOR.



**Chihuahua**  
Ayuntamiento 2007 - 2010  
Unidos logramos más

## LICITACIÓN PÚBLICA NO. O.M.55-08 II

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

### CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M 55/08 II, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DIVERSAS ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-55/08 II	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS, DEL DÍA 15 DE ENERO DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 21 DE ENERO DE 2009.

#### A) DESCRIPCIÓN GENERAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Camellon Central Periférico de la Juventud, laterales, jardines y banquetas laterales de puentes y Triangulo Ignacio Rodríguez.
2	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Camellon Panamericana, Isleta Juan de Oñate, Isleta Cristóbal Colon y Jardines de Seguridad Publica.
3	Limpieza, conservación y mantenimiento de: Talud Cantera, Triangulo Barousse, Isletas y Triángulos Mirador.

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

#### B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2008.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2008.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$ 50,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

#### C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 10 al 14 de enero del 2009 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y el día 15 de enero en un horario de 9:00 a 9:30 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 15 de enero de 2009, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

#### D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en: las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solamente mas baja.

#### E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

#### F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá proporcionar el servicio durante el año 2009, pagándose el servicio mensualmente una vez prestado el servicio y facturado el mes correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 10 DE ENERO DEL 2009.  
UNIDOS LOGRAMOS MÁS.

LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUEÑA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS FERNANDO MATAN MERINO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

## **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

### **SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la escritura pública número 2200, volumen 84, del protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 8 de diciembre del 2008, a solicitud del señor FRANCISCO ALARCON BALDERRAMA, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes del señor JESUS ALARCON RODRIGUEZ, exhibiendo un acta de defunción con fecha de defunción 30 de enero del 2006, en esta ciudad. El solicitante reconoce la validez del testamento, acepta su herencia y el cargo de Albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., diciembre 8 de 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

5-1-3

-0-

### **SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo número 1870, del volumen 2, para registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, se inició la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes de los señores GREGORIO AGUILAR GARCIA y RITA RAMIREZ

RODRIGUEZ, quien según actas de defunciones que se exhiben fallecieron en esta ciudad, el primero de ellos el día 07 de marzo de 2006 y la segunda el día once de julio del dos mil ocho. Radicación hecha a solicitud de los señores MARIA DEL CARMEN, MARIA ALICIA, MARIA LUISA, MARIA CANDELARIA, AMELIA, ELISA, LUIS y ESPERANZA de apellidos AGUILAR RAMIREZ, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que son hijos y únicos parientes en línea recta consanguínea que sobreviven a los autores de las sucesiones. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., octubre 12 de 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

4-1-3

-0-

### **SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, Adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la escritura pública número 2253, volumen 94, del protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 17 de diciembre del 2008, a solicitud de los señores HORTENSIA TERRAZAS BARRIO, ALFREDO, ARTURO y HORTENSIA de apellidos CONTRERAS TERRAZAS, se dio continuidad extrajudicialmente a la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALFREDO CONTRERAS GONZALEZ, que fue iniciada en forma Intestamentaria bajo el acta número 1355 de fecha 20 de junio del 2008, exhibiendo un acta de defunción con fecha de defunción 02 de marzo de 1984, en esta Ciudad. Los solicitantes reconocen la validez del Testamento, aceptan su herencia y el señor ARTURO CONTRERAS TERRAZAS el cargo de Albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo,

en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., diciembre 17 de 2008.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

3-1-3

-0-

### AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 20,346 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS), del volumen 457 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), del protocolo abierto ordinario, otorgada ante la fe del señor LICENCIADO JOSÉ GUILLERMO DOWELL DELGADO, aspirante al Ejercicio del Notariado, en dicha fecha encargado de esta Notaría por licencia del suscrito Notario, y firmada con fecha once de julio del año dos mil seis, comparecieron los señores SILVIA ITO VARELA DE ZARAGOZA, JAVIER ARTURO ITO VARELA, LUZ ORALIA ITO VARELA DE GÓMEZ, GRACIELA ITO VARELA DE BARRAZA, ROSALINA ITO VARELA DE VOLK y EDUARDO ALBERTO ITO VARELA, a iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSALINA VARELA QUINTEROS VIUDA DE BELTRÁN, quienes reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 8,993 (ocho mil novecientos noventa y tres), volumen trescientos diecisiete, otorgada en esta ciudad, con fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del señor LICENCIADO OSCAR GUTIÉRREZ TOLENTINO, en dicha fecha Notario Público Número Trece en ejercicio para este distrito, aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento; aceptando y protestando así mismo la señora LUZ ORALLA ITO VARELA DE GÓMEZ el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente y designa perito para tal efecto.

Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

2-1-3

-0-

### AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁ VEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta número 6914 seis mil novecientos catorce del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, se radicó el trámite de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN PABLO GARAY GONZALEZ, quien falleció en Delicias, Chihuahua el día cuatro de junio del dos mil seis, lo que se hizo a solicitud de las señoras EVANGELINA CRUZ HERNANDEZ, ANELVA LIZETH GARAY QUINTANA Y JOHANA GARAY CRUZ y los señores JESUS MANUEL GARAY QUINTANA y JUAN PABLO GARAY QUINTANA, quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades reglstrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua. a 19 de diciembre del 2008.

Notaría Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.

1-1-3

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por DAVID ESCOBEDO RODRIGUEZ y ELIA CALZADILLAS ARMENDARIS, Expediente No. 1539/08, y;

R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O S;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores DAVID ESCOBEDO RODRIGUEZ y ELIA CALZADILLAS ARMENDARIS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día tres de diciembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

70-3

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por CAYETANO GONZALEZ PARRA en contra de MARIA GISELA CANO GONZALEZ, Expediente No. 496/08, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. CAYETANO GONZALEZ PARRA y MARIA GISELA CANO GONZALEZ, celebrado el día ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, ante el C. Oficial del Registro Civil de San Rafael, Urique, Chihuahua.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectivas y para que este a su vez se sirva girar atento oficio al C. Oficial del Registro Civil de San Rafael, Urique, Chihuahua, a fin de que haga las anotaciones marginales correspondientes en el acta de matrimonio, la cual obra en dicha Oficina en la sección de matrimonios, acta número 12, del Libro 2, a folios 142.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE: Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito presentado por C. LIC. ALVARO CAMPOS CHAPARRO, apoderado legal del señor CAYETANO GONZALEZ PARRA, recibido el día primero de diciembre del presente año, visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con

fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

65-03

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ALEJANDRO FRANCO PEREZ y NIEVES EDITH TARIN RUELAS, expediente No. 1131/07 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ALEJANDRO FRANCO PEREZ y NIEVES EDITH TARIN RUELAS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

63-03

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1139/08 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por OSCAR VILLALOBOS OLIVAS y ALICIA ARACELY DUARTE ALDAZ, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron OSCAR VILLALOBOS OLIVAS y ALICIA ARACELY DUARTE

ALDAZ, en fecha diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, con excepción a las cláusulas marcadas con los números IX y X, por los motivos expuestos, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 269, folio 19, libro 3, Oficialía 2, levantada el día diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SEXTO. No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha treinta de septiembre del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el SEÑOR OSCAR VILLALOBOS OLIVAS, recibido el día diecisiete de los corrientes, como lo solicitan, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el treinta de septiembre del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de

conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Autorizando para que reciban dichos documentos a los LICENCIADOS LUIS MANUEL CHAVEZ PORTILLO y/o ALFREDO LOYA OLIVAS y/o ROCIO FRANCO MENA de conformidad con el artículo 60 cuarto párrafo del Código Procesal en cita.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.  
64-03

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1188/05, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el C. JOSE ANTONIO ALDRETE NAVARRO apoderado de la C. ANA BERTHA FISCAL ABREGO, en contra de CENTRO EDUCATIVO DE COMPUTACION, A.C. y/o C. FRANCISCO JAVIER CARRASCO FLOTTE, existe un auto que a la letra dice.

AUDIENCIA: En Ciudad Juárez, Chihuahua siendo las doce horas del día quince de diciembre del año dos mil ocho, día y hora señalado por auto de fecha diez de noviembre del presente año, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA, la C. Juez declara instaurado el acto y la Secretaría da cuenta con un escrito del C. Licenciado CESAR IVAN MARTINEZ GONZALEZ, en su carácter de Apoderado Legal de la parte actora en el presente juicio la C. ANA BERTHA FISCAL ABREGO, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA con la rebaja del 20% (veinte por ciento), por tratarse de Segunda Almoneda el bien inmueble materia del presente juicio, procédase a publicar un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Se señala para que tenga lugar la SEGUNDA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Con lo que termina la presente que previa lectura firma la C. Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: "Un terreno urbano y construcción ubicado en la Prolongación Avenida del Charro número 1310 Sur,

Fracción 2 de Lote, Partido la Fuente, en esta ciudad, inscrita bajo el número 6 a folio 6 del Libro 3724 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 2,601.93 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 4°23'00" mide 13.22 metros y colinda con Prolongación Avenida del Charro; Al 2-3 NE 16°35'00" mide 9.68 metros y colinda con Prolongación Avenida del Charro; Al 3-4 NE 28°30'00" mide 12.90 metros, y colinda con Prolongación Avenida del Charro; Al 4-5 SE 69°37'00" mide 17.17 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 5-6 NE 19°20'00" mide 4.50 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 6-7 SE 85°50'00" mide 44.10 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 7-8 SW 4°41 '00" mide 44.10 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 8-9 SW 86°50'00" mide 36.50 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 9-10 NE 12°57'00" mide 19.61 metros y colinda con Propiedad Particular; Al 10-1 SW 86°50'00" mide 35.90 metros y colinda con Propiedad Particular.-

Siendo postura legal la cantidad de \$ 3'253,333.33 ( TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 4'880,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con la rebaja del veinte por ciento por tratarse de Segunda Almoneda.

**EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.**

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de diciembre del 2008.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

69-3-5

-0-

### AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 633 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que con fecha tres de diciembre del dos mil ocho, mediante escritura publica número 19,212 del volumen 591, pasada ante la Fe del suscrito Notario, comparecieron GILBERTO AMADO y GLORIA de apellidos BLANCO BARRIOS como LEGATARIOS y la señora MARIA TOMASA BARRIOS GARCIA como ALBACEA, con el objeto de dar inicio a

la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ADELAIDA BARRIOS ELIZALDE, quien falleció en esta ciudad el día seis de mayo del dos mil cinco habiendo mediante escritura publica número 8,271 ocho mil doscientos setenta y uno, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y dos, tirada ante la Fe del Licenciado JOSE R. MILLER HERMOSILLO, otorgado Testamento Publico Abierto, instituyendo en la cláusula PRIMERA que es su deseo legar el usufructo vitalicio a su hijo MARTIN ESCONTRIAS BARRIOS, y la nuda propiedad a sus nietos GILBERTO AMADO y GLORIA ambos de apellidos BLANCO BARRIOS, y en la cláusula SEGUNDA designa como Albacea a la señora MARIA TOMASA BARRIOS GARCIA, habiendo aceptado la herencia y el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño, que el usufructo se consolida a la nuda propiedad en virtud del fallecimiento del usufructuario.

Chihuahua, Chih., diciembre 19 del 2008.

Atentamente

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA

62-3-5

-0-

### EDICTOS

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

En el expediente número 338/2008, relativo al juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por VICTOR HUGO RODRIGUEZ FAUDO A en contra de SAN JUANA ARELLANO BUENO. Se dictó un auto que a la letra dice:

CD. DELICIAS, CHIH., A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito del C. LIC. CARLOS FIERRO CHAVARRIA, recibido el veintiocho de noviembre del año en curso, y atento a lo que solicita, y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de la demandada SAN JUANA ARELLANO BUENO, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber al demandado que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido

afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

#### AUTO DE RADICACION.

-CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentado el C. VICTOR HUGO RODRIGUEZ FAUDO A con su escrito y documentos que acompaña, recibidos el día treinta de abril del año en curso, y atento a lo que solicita se le tiene autorizando a los LICs. CARLOS FIERRO CHAVARRIA y/o RAUL HERNANDEZ VALENCIA y/o EVER HERNANDEZ VALENCIA, en los términos del artículo 60 del Código Procesal Civil, dése vista a la contraria por el término de tres días a fin de que manifieste lo que a sus intereses convenga y así mismo se le tiene demandando en la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO a la C. SAN JUANA ARELLANO BUENA la disolución del vínculo matrimonial que los une y demás prestaciones que menciona en base a los hechos a que alude. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, de conformidad con los Artículos 410, 413 al 420 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas en cuanto haya lugar en derecho, con las copias simples y documentos que acompaña, córrase traslado a la demandada SAN JUANA ARELLANO BUENA quien tiene su domicilio en Avenida Sicomoros número 318 de la Colonia Campesina de esta ciudad, emplazándola a juicio y haciéndole saber que tiene tres días, para contestar la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por confesa presuntivamente de los hechos que deje de contestar. Dése la intervención que corresponde al C. Agente del Ministerio Público adscrito. Se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y el que indica. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del demandado en vía de notificación.

Cd. Delicias, Chih., a 15 de diciembre del 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. ADRIANA DEL CARMEN SANTOS YUEN.

61-3-5-7

-0-

### APPLIED MÉXICO, S.A. DE C.V. AVISO DE FUSIÓN

Mediante resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas Applied México, S.A. de C.V. y Suministros Industriales Enol, S.A. de C.V., celebradas el día 10 de diciembre de 2008, se acordó la fusión de Suministros Industriales Enol, S.A. de C.V. con Applied México, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante y desapareciendo la primera como sociedad fusionada y el 11 de diciembre de 2008 se firmó entre dichas sociedades el Convenio de Fusión respectivo. En los términos del Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el Convenio de Fusión:

“CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE APPLIED MEXICO, S.A. DE C.V. (“APPLIED”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SERGIO HUMBERTO NEVÁREZ BATISTA y POR LA OTRA PARTE SUMINISTROS INDUSTRIALES ENOL, S.A. DE C.V. (“ENOL”), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SERGIO HUMBERTO NEVÁREZ BATISTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### DECLARACIONES

I. -Declara APPLIED, por conducto de su representante:

a)- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b)- Que con fecha 10 de diciembre de 2008, su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprobó fusionar a APPLIED con ENOL y le confirió un poder especial para celebrar el presente Convenio.

II. - Declara ENOL, por conducto de su representante:

a)- Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b)- Que con fecha 10 de diciembre de 2008 su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas aprobó fusionar a ENOL con APPLIED y le confirió un poder especial para celebrar el presente Convenio estando de acuerdo en las declaraciones anteriores, APPLIED y ENOL otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. APPLIED Y ENOL convienen en fusionarse en los términos y condiciones del presente Convenio, en la inteligencia de que APPLIED subsistirá como sociedad fusionante y ENOL dejará de existir como sociedad fusionada.

SEGUNDA. APPLIED Y ENOL convienen en considerar, para efectos de la fusión a que se refiere la Cláusula Primera anterior, las cifras que se reflejan en sus balances generales al día 31 de octubre de 2008.

TERCERA. ENOL se obliga en este acto a transmitir a título universal, sin reserva ni limitación alguna, la totalidad de sus activos, acciones y derechos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa todos los vehículos y equipos de transporte y sus pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general, su patrimonio a APPLIED, con el objeto de que pase a formar parte de los activos y pasivos de APPLIED, con todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, en el entendido de que APPLIED reconoce y hace suyos todos los pasivos que ENOL tuviere a la fecha de la fusión, quedando APPLIED obligada al pago de los mismos.

CUARTA. APPLIED se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a ENOL después de formalizado el acto de fusión.

QUINTA. APPLIED Y ENOL convienen en que los accionistas de ENOL tendrán derecho a recibir, por cada acción ordinaria, nominativa de las que sean propietarios, 6,696 (Seis Mil Seiscientos Noventa y Seis) acciones de APPLIED en su capital variable.

SEXTA. La fusión surtirá efectos entre APPLIED Y ENOL el día 31 de diciembre de 2008, sujeto a que se obtenga autorización de las autoridades fiscales y ante terceros a los tres meses después de haberse efectuado la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Estados de Chihuahua y Puebla.

SEPTIMA. Como consecuencia de la fusión de APPLIED con ENOL el capital social de APPLIED aumentará en su parte variable en la cantidad de \$68,299,200.00 M.N. (Sesenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Doscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que el capital social ascenderá a la cantidad de \$83,194,743.00 (Ochenta y Tres Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional) y estará representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones ordinarias, nominativas, del capital mínimo fijo, con valor nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una y por 83,144,743 (Ochenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres) acciones ordinarias, nominativas, del capital variable, con valor

nominal de \$1.00 M.N. (Un Peso 00/100 Moneda Nacional). Los accionistas de ENOL tendrán derecho a recibir, por cada acción ordinaria nominativa, de ENOL, de la que sean titulares 6,696 (Seis Mil Seiscientos Noventa y Seis) acciones, ordinarias, nominativas, del capital variable de APPLIED.

OCTAVA. APPLIED Y ENOL son sociedades mexicanas con inversión extranjera, y por lo tanto, se obligan a dar los avisos correspondientes al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que procedan en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA. ENOL dejará de existir por lo tanto quedarán sin efecto todos y cada uno de los poderes otorgados por ésta a partir de que surta efectos la fusión.

DECIMA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten irrevocablemente a los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Fusión, lo otorgan y firman en México, Distrito Federal, el día 11 de diciembre de 2008.

Firmado por el señor Sergio Humberto Nevárez Batista en su calidad de apoderado legal de Suministros Industriales Enol, S.A. de C.V. Firma ilegible.

Firmado por el señor Sergio Humberto Nevárez Batista en su calidad de apoderado legal de Applied México, S.A. de C.V. Firma ilegible.”

En cumplimiento a lo establecido a continuación se publica el Balance General de Applied México, S.A. de C. V.

México, Distrito Federal, a 23 de diciembre de 2008.

Sergio Humberto Nevárez Batista. (Rúbrica) Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Applied México, S.A. de C.V. y Suministros Industriales Enol, S.A. de C.V.

66-3

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 564/2008,

relativos al Juicio Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MARIO IVAN DOMINGUEZ SILVA y KAREN LIZETH GONZALEZ GARCIA, y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MARIO IVAN DOMINGUEZ SILVA y KAREN LIZETH GONZALEZ GARCIA, contraído el día veintiséis de octubre del año dos mil cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 760, folio 71, libro 68 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del

término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio, CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de KAREN LIZETH GONZALEZ GARCIA y MARIO IVAN DOMINGUEZ SILVA, recibido por la Oficialía de Turnos el día treinta de octubre del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecisiete de octubre del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cumplase en sus términos el quinto punto resolutive y expídase a su costa copia certificada por triplicado del convenio, de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

71-03

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por DIONICIO HINOJOS LOPEZ, en contra de MARIA DELFINA ALVAREZ MAGOS, expediente No. 562/97, y.

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción la demandada no compareció a Juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de Divorcio contenida en la fracción VIII del artículo 256 de Código Civil vigente en el estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a DIONICIO HINOJOS LOPEZ y MARIA DELFINA ALVAREZ MAGOS, celebrado el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y siete, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, ordenándose girar Oficio a esta autoridad para que levante el acta de Divorcio correspondiente, y para que haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio, el cual obra en dicha Oficina, en la sección de matrimonios, acta número 1560, sin desprenderse de la misma número de folio ni libro.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, una vez que la presente resolución cause ejecutoria.

SEXTO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley

SEPTIMO.-La guarda y custodia de la menor YAZMIN CARMINA HINOJOS ALVAREZ, quedará en favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

OCTAVO.- En cuanto al pago de alimentos, se días reservan los derechos a las partes para que los hagan valer en vía y forma que corresponda.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese esta resolución al demandado por medio de cédula al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN H. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fué recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL. A sus autos el escrito presentado por la C. LIC MARIA GUADALUPE ALVAREZ, recibido el día siete de marzo del año en curso, y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar .

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN . DOY FE.

72-3

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por JOSE LUIS MIRANDA ORDOÑEZ en contra de ELSA MARIA MARRUFO JIMENEZ, expediente No. 191/08, y;

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE;

### RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. JOSE LUIS MIRANDA ORDÓÑEZ y ELSA MARIA MARRUFO JIMENEZ, celebrado el día veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chih., , según acta No. 1432, a folios 69, del libro 476

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, formando parte de la misma.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEPTIMO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día cuatro de diciembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fué recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar .

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos , en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

76-3

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LORENA GUADALUPE SALCIDO CAZARES y BALTAZAR CORDERO MENDOZA, expediente No. 1133/07, y;

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

### RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LORENA GUADALUPE SALCIDO CAZARES y BALTAZAR CORDERO MENDOZA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta

pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO: Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil siete, la Segunda Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. Doy Fe.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, quien actúa ante la Segunda Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de ésta, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Doy Fe.

75-3

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

## AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 606/06, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., en contra de RAFAEL SUAREZ REYES, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos el día diez de diciembre del año en curso, visto lo solicitado, y por las razones que expresa se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que en de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación, ubicada en calle Basaseachi Poniente número 7421-42 Casa 42 del Fraccionamiento Villas Residencial del Real, Etapa IV de esta ciudad, con una superficie de 41.2910 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos bajo el número 8 a folios 8 del libro 3954 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$139,601.04 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

POSTURA LEGAL: 93,067.36 (NOVENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua., a 18 de diciembre del 2008

El Secretario. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

74-3-5

-0-

## AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES Notario Público Número Siete para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica: Que en esta Notaría a mi cargo mediante acta número 25,761 del volumen XVI, de fecha 17 de diciembre de 2008, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA CONCEPCION PUENTE CERVANTES quien falleció en esta ciudad el 28 de abril de 2004. La radicación se hizo a solicitud de los señores GUADALUPE PEREZ MARTINEZ, MIGUEL GUADALUPE y ENRIQUE ambos de apellidos PEREZ PUENTE.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 633 y 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito en el domicilio que ocupa la Notaría Pública Número Siete, ubicado en Paseo Bolívar número 702, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 05 días del mes de enero de 2009

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

77-3-5

-0-

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1518/2007, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. HECTOR JAVIER DIAZ ARAGON, en contra de los CC. IGNACIO PIÑON LARA y MARIA MONTES SOTO DE PIÑON se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día ocho de los corrientes, presentado por el C. LIC. ARTURO GARCIA GARCIA, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA del bien inmueble gravado, ubicado en CALLE 27 ½ NUMERO 4200 DE LA COLONIA SAN RAFAEL EN ESTA CIUDAD, INSCRITO BAJO EL NUMERO 20, A FOLIOS 20, DEL LIBRO 3955 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un diario de mayor circulación que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$163,900.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$109,266.66 (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. NOTIFIQUESE el presente proveído a la contraria por medio de ROTULON, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día diez de diciembre del año dos mil ocho, con el número 90. CONSTE. Surtió sus efectos el día once de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 16 de diciembre del año 2008.

El C. Secretario de Acuerdos. LICENCIADO SERGIO ADRIAN AVALOS LOPEZ.

73-3-4-5

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

Presente

En el expediente número 136/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALFONSO GARCIA ESTRADA, en contra de SALVADOR RAMOS DUARTE, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Agréguese el escrito presentado por Licenciado ALFONSO GARCIA ESTRADA, y como lo solicita, procédase al remate en primera publica almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una finca urbana ubicada en Calle Lago de Tequesquitengo lote 2 manzana 5 Fraccionamiento Módulo Fovisste I en esta ciudad, con superficie de 180.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: -

1 al 2 mide 10.000 metros linda con calle Lago de Tequesquitengo; del 2 al 3, mide 18.000 metros, linda con lote 3, del 3 al 4 mide 10.000 metros, linda con lote 27, del 4 al 1 mide 18.000 metros linda con lote 1; inscrito bajo el número 3, folio 3, libro 3710 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$647,500.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que sirve de base que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$431,666.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Publicado en la lista del día once de diciembre del año dos mil ocho, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día doce de diciembre del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

LICENCIADO CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ.-  
LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.-  
Secretario. Rúbricas. Doy Fe.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de diciembre del 2008.

La Secretaria. LICENCIADA MARIA BEATRIZ TARANGO MARTINEZ.

33-2-3-4

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

ELMER BERG PETERS, SARA ZACARIAS BERGEN  
Presente.

En la expediente número 648/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido en su contra por el LICENCIADO HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, apoderado de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C., existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil ocho. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO, recibido el dieciocho de julio anterior. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes requeridos y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ELMER BERG PETERS Y SARA ZACARIAS BERGEN, la radicación del expediente 648/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, indicándoles que el Licenciado HECTOR HUGO PEREA ARBALLO apoderado legal de BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO (EN LIQUIDACION), les demanda en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, el pago de la cantidad de \$37,176.72 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.) ,por concepto de capital, así como las demás prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda, haciéndoles saber que este Juzgado les concede un término de veinte días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezcan ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. Do y fe.

Publicado en la lista del día seis de agosto del año dos mil ocho, con el número 23. CONSTE. Surtió sus efectos el día siete de agosto del año dos mil ocho a las doce horas. Conste.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.-  
LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.-  
SECRETARIA. RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2008.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

28-2-4-6

-0-

### INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BERZA, S.A. DE C.V.

#### GRUPO INMOBILIARIO BERZA, S.A. DE C.V. INMOBILIARIA BEREZA. S.A. DE C.V.

#### ACUERDOS DE FUSION BASES:

A).- La sociedad que subsiste es nuestra empresa "INMOBILIARIA y CONSTRUCTORA BERZA" S.A. DE C.V., (fusionante), extinguiéndose por tanto "INMOBILIARIA BEREZA, S. A. DE C.V." y "GRUPO INMOBILIARIO BERZA S.A. DE C.V.", (fusionadas), por lo que el tipo de fusión es por incorporación.

B).- En virtud de que ambas sociedades fusionadas no tienen acreedores de ninguna especie, la fusión tendrá plena validez al momento de la firma del convenio de fusión y, para efectos de terceros, surtirá efectos al momento de inscripción del convenio de fusión en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito.

#### ACUERDOS:

Se aprueba la fusión por incorporación de nuestra sociedad "INMOBILIARIA y CONSTRUCTORA BEREZA, S.A. DE C.V.", que será la empresa que subsistirá (fusionante), con las empresas "INMOBILIARIA BEREZA, S. A. DE C. V." y de "GRUPO INMOBILIARIO BERZA,

S. A. DE C.V.", que serán la empresas que se extinguirán (fusionadas), en los términos de las bases enunciadas anteriormente por el presidente, con la aclaración que dicha fusión quedará sujeta a condición suspensiva, consistente en que también las fusionadas acuerden la fusión y que ésta se celebre mediante un contrato de fusión en escritura pública.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 10 de diciembre de 2008.

Delegado Especial. C.P. CARLOS NATIVIDAD LARA IGLESIAS.

81-3

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 945/2007 relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JAIME FRIAS TREVIZO Y MINERVA OCHOA PORRAS, y;

#### RESULTANDO: CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JAIME FRIAS TREVIZO Y MINERVA OCHOA PORRAS, en fecha dos de abril de mil novecientos noventa y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, GÍRESE

ATENTO OFICIO al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 278, folio 188, libro 15, Oficialía 2, levantada el día dos de abril de mil novecientos noventa y siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Asimismo, toda vez que del convenio inmerso en la promoción inicial, los promoventes donaron de manera simple y pura el 50% (cincuenta por ciento) que les corresponde a cada uno sobre la finca ubicada en Calle 52 y ½ número 8201, de la Colonia Vistas Cerro Grande de esta ciudad, a favor de sus menores hijas CINTHIA LIZETH Y ERIKA GABRIELA ambas de apellidos FRIAS OCHOA, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en la inscripción correspondiente al citado bien inmueble, con duración de sesenta días, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUÍN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE. -

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a primero de diciembre del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha veinticuatro de octubre pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar,- CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a primero de diciembre del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito que presenta MINERVA OCHOA PORRAS, recibido el día veintiocho de noviembre del año en curso, como lo solicita y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el veinticuatro de octubre pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el Artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. Doy fe.

78-3

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de junio del año dos mil seis. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por RENE GONZALEZ VILLEGAS y MANUELA RODELAS HUERTA, Expediente No. 643/06 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RENE GONZALEZ VILLEGAS y MANUELA RODELAS HUERTA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultado primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y dá fé. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día treinta de junio del año dos mil seis, la Segunda Secretaria Proyectista hace constar; que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil seis. VISTOS los presentes autos, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento que da fe de las actuaciones. Doy fe.

79-3

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de agosto del año dos mil ocho. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 730/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por FEDERICO ESTRADA GUTIERREZ y LUZ ELENA CHAVIRA SANDOVAL, y ;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a FEDERICO ESTRADA GUTIERREZ y LUZ ELENA CHAVIRA SANDOVAL, contraído el día veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 852, folio 0048, libro 0003 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil ocho. A sus autos el escrito de LUZ ELENA CHAVIRA SANDOVAL, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veinte de agosto del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción 11, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor ERNESTO SANTIESTEBAN PRIETO y la señora CLAUDIA SALAS FLORES, según el expediente número 1904/2007; y,

R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor ERNESTO SANTIESTEBAN PRIETO y la señora CLAUDIA SALAS FLORES, el día trece de marzo del año dos mil tres, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 507, del libro número 896, folio número 181 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE:- Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintiocho de abril del año dos mil ocho. A sus autos el escrito y certificado de ingresos que presenta el C. Licenciado FRANCISCO JAVIER MORALES, recibido en este Tribunal el día veintitrés de abril del año en curso; visto lo solicitado, y en virtud de que la sentencia definitiva pronunciada en el presente asunto el día veinticinco de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor ERNESTO SANTIESTEBAN PRIETO y a la señora CLAUDIA SALAS FLORES, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Por cuanto a su diversa solicitud, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, expídase al ocursoante, o a quien haya facultad o para ese efecto, en el escrito que se acuerda, la copia autorizada requerida, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C. LICENCIADAS ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, MARGARITA RAMOS GOVEA y/o MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ. Secretarías Proyectistas adscritas al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas, así como al C. Licenciado JUAN JOSÉ SOLÍS REQUEJO, Secretario Proyectista Interino, adscrito al Tribunal; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Así mismo, gírese el oficio requerido en los términos del resolutivo quinto de la resolución en comento. Sustentan este acuerdo, además de los preceptos legales que se hayan mencionado, los artículos 94, 96, 97, 98 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y lo firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ NORIEGA y la señora PATRICIA ZAVALA CASTRO, según el expediente número 512/2008; y,

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ NORIEGA y la señora PATRICIA ZAVALA CASTRO, mismo que fue celebrado el día catorce de Noviembre del año dos mil tres, en esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 1982, del libro número 904 folio número 56 de la sección de matrimonios de la Primera Oficialía del Registro Civil de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día nueve de mayo del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a nueve de mayo del año dos mil ocho. A sus autos el escrito que presenta la señora PATRICIA ZAVALA CASTRO, recibido en este Tribunal el día ocho de mayo del año en curso; visto lo solicitado, y vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JOSE ANTONIO LOPEZ NORIEGA y a la señora PATRICIA ZAVALA CASTRO, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Así mismo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, con conocimiento de su contraria, expídase a la ocurrente, o a quien haya facultad o para ese efecto, en el escrito que se acuerda, la copia autorizada requerida, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C. C. LICENCIADAS MARGARITA RAMOS GOVEA y/o MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ y/o ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ, Secretarías Proyectistas adscritas al Tribunal, y/o al C. Licenciado JUAN JOSÉ SOLÍS REQUEJO, Secretario Proyectista, adscrito al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Autorizando para tales efectos a el C. CESAR BARRON GALVAN.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y lo firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**GRUPO INMOBILIARIO BERZA, S.A. DE C.V.**

Balance General al 10 DE DICIEMBRE, 2008

DECEMBER, 2008

Miles de Pesos

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<i>Circulante</i>		<i>Corto Plazo</i>	
	7,858		163
Bancos Moneda Nacional	-	Acreedores Diversos	-
Bancos Moneda del Extranjero	-	Acreedores Filiales	163
Clientes por Renta de Edificios	-	Impuestos por Pagar	-
Deudores Diversos	7,780	IVA Traslado	-
IVA Acreditado	-	ISR Diferido por pagar	-
Deudores Diversos Filiales	-	Depositos Recibidos en Garantía	-
Impuestos Anticipados	79	Largo Plazo	-
		Documentos por pagar a L.P.	-
		<b>SUMA PASIVO</b>	<b>163</b>
<b>Fijo</b>		<b>Capital</b>	
	2,761		10,456
Terrenos	2,761	Capital Contable	
Construcciones	-	Capital Social	12,443
Obras de Infraestructura	-	Capital fijo	12,443
Construcciones en Proceso	-	Capital Variable	-
Mobiliario y Equipo de Oficina	-	Exceso en la Actual. Del Capital	165,992
Acciones y Valores	-	ISR Diferido	-
Depreciaciones y Amortizaciones	-	Reserva Legal	-
Diferido	-	Utilidad o (Perdido) de Ejec. Antr	(167,961)
		Utilidad o (Perdido) de Ejercicio	(18)
		<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>	<b>10,619</b>
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>10,619</b>		<b>10,619</b>

*J. Berza*

ING. JUAN CARLOS BERMUDEZ ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

C.P. CARLOS NATIVIDAD LARA IGLESIAS  
CONTADOR GENERAL  
CED. PROF. # 1490338

**INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA BERZA, S.A. DE C.V.**

Balance General al 10 DE DICIEMBRE DE 2008

DECEMBER, 2008

Miles de Pesos

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<i>Circulante</i>		<i>Corto Plazo</i>	
	4,431		540
Bancos Moneda Nacional	7	Acreedores Diversos	57
Bancos Moneda del Extranjero	2,567	Impuestos por Pagar	1
Clientes por Renta de Edificios	96	IVA Traslado	140
Deudores Diversos	2	ISR Diferido por pagar	-
IVA Acreditable	823	Depositos Recibidos en Garantía	342
Deudores Diversos Filiales	510		
Impuestos Anticipados	425	Largo Plazo	-
		Documentos por pagar a L.P.	-
		<b>SUMA PASIVO</b>	<b>540</b>

<b>Fijo</b>		<b>Capital</b>	
	48,878		52,776
Terrenos	38,301	Capital Contable	
Construcciones	9,727	Capital Social	6,750
Obras de Infraestructura	5,131	Capital fijo	50
Construcciones en Proceso	-	Capital Variable	6,700
Mobiliario y Equipo de Oficina	-	Exceso en la Actual. Del Capital	69,744
Depreciaciones y Amortizaciones	(4,281)	ISR Diferido	-
		Reserva Legal	-
<i>Diferido</i>	7	Utilidad o (Perdida) de Ejec. Antr	(24,920)
Seguros Pagados por Anticipado	7	Utilidad o (Perdida) de Ejercicio	1,202
		<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>	<b>53,316</b>

<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>53,316</b>	<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>	<b>53,316</b>
------------------------	---------------	------------------------------	---------------

*J. Bermudez*

ING. JUAN CARLOS BERMUDEZ ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

C.P. CARLOS MATIVIDAD LARA IGLESIAS  
CONTADOR GENERAL  
CED. PROF. # 1490338

**INMOBILIARIA BERZA, S.A. DE C.V.**

Balance General al 10 DE DICIEMBRE, 2008

DECEMBER, 2008

Miles de Pesos

<b>Activo</b>		<b>Pasivo</b>	
<i>Circulante</i>		<i>Corto Plazo</i>	
Bancos Moneda Nacional	-	Acreedores Diversos	16
Bancos Moneda del Extranjero	-	Acreedores Filiales	60
Clientes por Renta de Edificios	-	Impuestos por Pagar	-
Deudores Diversos	16	IVA Traslado	-
IVA Acreditable	-	ISR Diferido por pagar	-
Deudores Diversos Filiales	-	Depositos Recibidos en Garantia	-
Impuestos Anticipados	14	Largo Plazo	-
		Documentos por pagar a L.P.	-
		<b>SUMA PASIVO</b>	<b>76</b>
<b>2,974</b>			
<b>Fijo</b>		<b>Capital</b>	
Terrenos	2,974	Capital Contable	2,928
Construcciones	-	Capital Social	1,046
Obras de Infraestructura	-	Capital fijo	1,046
Construcciones en Proceso	-	Capital Variable	-
Mobiliario y Equipo de Oficina	-	Exceso en la Actual. Del Capital	13,430
Acciones y Valores	-	ISR Diferido	-
Depreciaciones y Amortizaciones	-	Reserva Legal	-
Diferido	-	Utilidad o (Perdido) de Ejec. Antrs	(11,503)
		Utilidad o (Perdido) de Ejercicio	(45)
		<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>	<b>3,004</b>
<b>2,974</b>			
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>3,004</b>		

*[Handwritten Signature]*

ING. JUAN CARLOS BERMUDEZ ESPINOSA  
DIRECTOR GENERAL

*[Handwritten Signature]*

C.P. CARLOS NATIVIDAD LARA IGLESIAS  
CONTADOR GENERAL  
CED. PROF. # 1490338



Suministros Industriales Enol, S.A. De C.V.  
 17 Poniente # 709 Col. Centro CP. 72000  
 Puebla, Puebla México  
 Tel:(222)237-85-33 Fax:01-800-111-ENOL  
 www.enol.com.mx e-mail: ventas@enol.com.mx

**SUMINISTROS INDUSTRIALES ENOL, S.A. DE C.V.  
 BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2008**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO CIRCULANTE</b>	
FONDO DE CAJA CHICA	165,000.31	PROVEEDORES	9,569,069.80
BANCOS	3,349,990.46	PRESTAMOS	10,270,501.59
		INTERCOMPAÑIAS	
		APPLIED	
INVERSIONES	7,100,000.00	ACREEDORES	132,198.30
		DIVERSOS AIT	
		ACREEDORES	1,701,416.49
		DIVERSOS	
		PROVISIONES	1,690,157.44
<b>Total ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>10,614,990.77</b>	ANTICIPO DE CLIENTES	629,954.95
		IVA POR PAGAR	5,028,262.94
<b>CUENTAS POR COBRAR</b>		IMPUESTOS POR PAGAR	245,708.22
CLIENTES	49,428,226.70	ISR DIFERIDO	3,117,081.17
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES ENOL	-557,905.84		
DEUDORES DIVERSOS	478,981.61	<b>Total PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>32,384,350.90</b>
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,017.43		
ACUERDO DE NO COMPETENCIA	13,845,865.00		
RELACION DE CLIENTES	32,974,675.00		
NOMBRE COMERCIAL	13,243,870.00		
DEPOSITOS EN GARANTIA	152,370.75		
CREDITO MERCANTIL ENOL	33,171,210.85		
IVA ACREDITABLE	2,560,027.77		
IVA RETENIDO	15,138.42		
Anticipos ISR	1,930,430.57		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	304,954.55		
<b>Total CUENTAS POR COBRAR</b>	<b>147,550,862.81</b>		
ALMACEN	31,900,239.11		
<b>ACTIVO FIJO</b>			
MAQUINARIA Y EQUIPO	65,000.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO	377,458.56		
EQUIPO DE COMPUTO	1,603,451.52		

EQUIPO DE TRANSPORTE 3,897,695.51  
 EQUIPO DE TRANSP NO DEDUC 243,770.00  
 MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS 214,534.13

**Total ACTIVO FIJO 6,401,909.72**

**DEPRECIACIONES**

DEP ACUMULADA DE MAQUINARIA Y EQ. -2,708.34  
 DEP ACUM DE EQ. DE OFICINA -8,312.83  
 DEP ACUM DE EQUIPO DE COMPUTO -168,521.99  
 DEP ACUM DE EQ DE TRANSPORTE -425,033.38  
 DEP ACUM MEJORAS LOCALES ANRRENDADOS -469.55

**Total DEPRECIACIONES -605,046.09**

**CORPORATIVO 4,541,200.00**

**SUMA DEL ACTIVO 200,404,156.32**

**SUMA DEL PASIVO**

**32,384,350.90**

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL 10,199,924.00  
 UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES 151,710,308.11  
 Utilidad o Perdida del Ejercicio 6,109,573.31

**SUMA DEL CAPITAL**

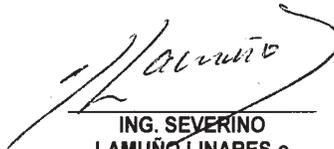
**168,019,805.42**

**SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL**

**200,404,156.32**



**CARLA MARIA MARTINEZ IBARRA**  
 Contador



**ING. SEVERINO LAMUÑO LINARES o ING. JOSE LUIS LAMUÑO LINARES**  
 Representante Legal  
 R.F.C. LALS-770812-QW2 o R.F.C. LALL-680302-DW6

APPLIED MEXICO SA DE CV			
Posición Financiera, Balance General al			
31/Oct/2008			
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
FONDO DE CAJA CHICA	90,149.00	PROVEEDORES	41,496,312.35
BANCOS	5,005,074.25	PRESTAMOS INTERCOMPAÑIAS	75,520,373.39
INVERSIONES	3,447,196.36	HOLDBACK	10,577,840.42
		OTROS ACREEDORES	310,936.75
<i>Total ACTIVO CIRCULANTE</i>	<i>8,542,419.61</i>	ACREEDORES DIVERSOS AIT	147,751.05
		ACREEDORES DIVERSOS	653,766.19
<i>CUENTAS POR COBRAR</i>		PROVISIONES	11,679,573.97
		ANTICIPO DE CLIENTES	1,345,421.09
CLIENTES	65,512,499.60	IVA POR PAGAR	7,588,921.92
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	-1,398,303.53	PTU POR PAGAR	20,934.17
DEUDORES DIVERSOS	1,203,246.72	IMPUESTOS POR PAGAR	2,012,178.60
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	435,575.59	ISR DIFERIDO	4,923,393.68
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,663,645.46		
CREDITO MERCANTIL	1,785,543.73	<i>Total PASIVO CIRCULANTE</i>	<i>156,277,403.58</i>
ACUERDO DE NO COMPETENCIA	314,848.53		
RELACION DE CLIENTES	3,504,911.45		
PAGOS ANTICIPADOS	145,808.15		
GASTOS DE ORGANIZACION	1,136,729.89		
DEPOSITOS EN GARANTIA	86,808.50		
IVA ACREDITABLE	2,687,046.15		
IVA RETENIDO	468,526.62		
Anticipos ISR	6,565,734.28		
CONTRIBUCIONES A FAVOR	24,770.01		
CREDITO AL SALARIO	109,373.70		
<i>Total CUENTAS POR COBRAR</i>	<i>84,246,764.85</i>		

ALMACEN	95,648,611.13		
<b>ACTIVO FIJO</b>			
MAQUINARIA Y EQUIPO	1,448,839.42		
ACT DE MAQUINARIA	379,898.07		
MOBILIARIO Y EQUIPO	3,032,729.71		
ACT DE EQUIPO DE OFICINA	1,433,255.00		
EQUIPO DE COMPUTO	4,404,386.99		
ACT EQUIPO DE COMPUTO	190,605.30		
EQUIPO DE TRANSPORTE	8,171,112.27		
ACT EQUIPO DE TRANSPORTE	427,277.43		
MEJORAS A LOCALES ARRENDADOS	207,555.64		
<b>Total ACTIVO FIJO</b>	<b>19,695,659.83</b>		
<b>DEPRECIACIONES</b>			
DEP ACUMULADA DE MAQUINARIA Y EQ.	-910,362.77	<b>SUMA DEL PASIVO</b>	156,277,403.58
ACT DEP ACUM DE MAQUINARIA	-275,492.07		
DEP ACUM DE EQ. DE OFICINA	-2,482,735.52	<b>CAPITAL</b>	
ACT DEP EQ. DE OFICINA	-1,252,583.00	CAPITAL SOCIAL	14,895,543.49
DEP ACUM DE EQUIPO DE COMPUTO	-3,458,682.84	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-2,706,269.89
ACT DEP EQ. DE COMPUTO	-177,889.35	Utilidad del ejercicios	30,847,930.50
DEP ACUM DE EQ DE TRANSPORTE	-5,473,467.45	UTILIDAD POR FUSION	3,071,849.12
ACT DEP ACUM DE EQ. DE TRANSPORTE	-375,925.11	EFEECTO ACUMULADO DE ISR	-7,402,101.00
DEP ACUM MEJORAS LOCALES ANRRENDADOS	-36,229.51	Utilidad o Perdida del Ejercicio	-2,014,827.59
<b>Total DEPRECIACIONES</b>	<b>-14,443,367.62</b>	<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	<b>36,692,124.63</b>
AMORTIZACIONES	-720,559.59		
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	<b>192,969,528.21</b>	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>192,969,528.21</b>

Sergio Humberto Nevárez Batista

Director

Midian Sandoval Vázquez

Contador

Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.



## EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-

En el Expediente No. V054/2008, instaurado con motivo de un animal depositado en el Rastro Municipal en calidad de mostrenco, se dictó un Acuerdo el seis de enero del año dos mil nueve, que a continuación se describe:

**EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-**-----

Vistas las constancias que integran el expediente al rubro indicado, instrumentado en la Coordinación de Desarrollo Rural Municipal, y considerando que ha transcurrido con exceso el término ordenado en el artículo 32 de la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua, sin que haya sido posible identificar al propietario de los animales cuyas características y fierro se señalarán más adelante, con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de la citada Ley, y practicando su avalúo por dos Peritos, es procedente realizar su venta. Para tales efectos avísese mediante oficio a la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado y a la Asociación Ganadera Local. En vista de lo anterior anúnciese, por una sola vez su venta en el Periódico Oficial del Estado y en lugar visible de la Presidencia Municipal, mediante Edictos, la base total para el remate será la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), que fue determinada por los peritos y como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la suma que sirve de base para el remate. Los bienes mostrencos que se sacan a remate, son los siguientes, señalando además el costo individual.- - -

### DESCRIPCIÓN

ANIMAL	FIERRO	COSTO TOTAL
Una Burra Prieto		\$300.00

Se señalan las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo su remate en los corrales de la Granja Municipal, cita en Carretera Tabalaopa y Carretera Nueva Aldama S/N Kilómetro 2.5 de esta Ciudad. Comisionando para tales efectos al C. ING. VICTOR MANUEL GARAY CORRAL, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley Ganadera del Estado de Chihuahua, lo que se publica en demanda de postores.-

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTÚA Y DA FE.- DOY FE. Conste.-

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora GRACIELA GONZÁLEZ MORENO DE VELAZQUEZ, en contra del señor JOSE ALFREDO VELAZQUEZ CARBALLO, según el expediente número 1819/07 y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuara por la vía Voluntaria; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora GRACIELA GONZÁLEZ MORENO DE VELAZQUEZ y el señor JOSE ALFREDO VELAZQUEZ CARBALLO, celebrado el día quince abril de mil novecientos noventa y ocho, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el C. Oficial de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente así como las diversas aclaraciones hechas al mismo.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutiveos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio correspondiente y realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 186, del libro número 31, a folio 198, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE: - Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a doce de marzo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha seis de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a doce de marzo del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito que presentaron los C.C., recibido en este Tribunal el día diez de los corrientes, visto lo solicitado, así como la constancia que antecede, y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada, autorizando para recibirlas a los C.C. LIC. GERARDO RAMON ECHEGOLLEN REYES y/o MARIA DEL CORAL RUEDA BORREGO. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA; A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por la señora JAZMIN ROMERO MORALES y el señor RAMON HERNANDEZ LARES, según el expediente 226/2008, y:

R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora JAZMIN ROMERO MORALES y el señor RAMON HERNANDEZ LARES, mismo que fue celebrado el día veintitrés de mayo del año de mil novecientos noventa y cinco, ante Titular de la Cuarta Oficialía del Registro Civil de ciudad Juárez, Chihuahua, bajo el régimen de Separación de Bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediere el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 278, del libro número 18, a folio 172, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Expídasele a los promoventes a su costa copias certificadas de la presente resolución.

**N O T I F I Q U E S E.** - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA. Con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a ocho de abril del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veintiséis de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a ocho de abril del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE:-** Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. SANDRA LUZ MAGALLANES JAIME y DAVID ALDERETE, según el expediente 151/2008 y;

**R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es procedente resolver y se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. DAVID ALDERETE y SANDRA MAGALLANES JAIME, mismo que fue celebrado el día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y seis, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Al causar estado la presente resolución, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 0, del libro número 613, a folio número 69, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

**N O T I F Í Q U E S E.** - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a ocho de abril del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veinticinco de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a ocho de abril del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- VISTOS, para RESOLVER EN DEFINITIVA, los autos que integran el Juicio especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora MA. CONCEPCION AGUILAR MANDUJANO DE GOMEZ, en contra de el señor MIGUEL GOMEZ SILVA, según el expediente número 1834/2007 y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO, en la que los cónyuges celebraron un convenio para que el trámite de Divorcio se continuara por la vía Voluntaria; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por la señora MA. CONCEPCION AGUILAR MANDUJANO y el señor MIGUEL GOMEZ SILVA, celebrado el día seis de mayo del año de mil novecientos setenta y siete, bajo el régimen de sociedad Conyugal, en Zaragoza, Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurridos trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Jefe de la Oficina del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta de matrimonio número 696, del libro número 40, con folio 131, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

**NOTIFIQUESE:** - Así, lo resolvió en definitiva y firma la C. Licenciada PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, que da fe.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua a veintisiete de marzo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha diez de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE:**- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. V I S T O S, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor DAVID MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ y la señora MARÍA ISABEL MINJARES HERNÁNDEZ según el expediente 1871/2007.

R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor DAVID MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ y la señora MARÍA ISABEL MINJARES HERNÁNDEZ, mismo que fue celebrado el día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y siete, ante la Quinta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua bajo el régimen de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediare el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutive, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 656 del libro 5 a folio 40, y en la de nacimiento de ambos integrantes del matrimonio que concluyó.

**N O T I F I Q U E S E:** - Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión con su C. Secretaria de acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua a veintiséis de marzo del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha siete de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a veintiséis de marzo del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE:-** Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MIRIAM ACOSTA LÓPEZ y CAMERINO MARTÍNEZ ZEPAHUA según el expediente 257/08 y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los señores MIRIAM ACOSTA LÓPEZ y CAMERINO MARTÍNEZ ZEPAHUA, mismo que fue celebrado el día nueve de julio del año dos mil dos, ante el Titular de la Quinta Oficialía del Registro Civil de Ciudad Juárez, Chihuahua; bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de ésta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta Sentencia Definitiva, mándese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 00758, del libro número 0039, a folio número 050, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SEXTO.- Se ordena girar atento oficio al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a fin de que haga la anotación marginal preventiva correspondiente respecto del bien inmueble ubicado en la calle Refugio de la Libertad número 3520 interior 57 del fraccionamiento Parajes Del Sur de esta ciudad, toda vez que el mismo fue cedido por los señores MIRIAM ACOSTA LÓPEZ y CAMERINO MARTÍNEZ ZEPAHUA a favor de su menor hijo ELVIS EBER MARTÍNEZ ACOSTA dentro del convenio de divorcio.

NOTIFÍQUESE.- Así, lo acordó y lo firma la Licenciada PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quién actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCÍA, que da fe.- DOY FE.-

Ciudad Juárez, Chihuahua a dos de abril del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha catorce de marzo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a dos de abril del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluido, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor MARTÍN CALDERÓN BETANCOURT y la señora SOCORRO ELENA FLORES MÉNDEZ, según el expediente número 1151/2007; y,

R E S U L T A N D O  
C O N S I D E R A N D O

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor MARTÍN CALDERÓN BETANCOURT y la señora SOCORRO ELENA FLORES MÉNDEZ, mismo que fue celebrado el día veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 26, del libro número 06, folio número 132 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Ejido Benito Juárez, Municipio de Buenaventura, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día ocho de abril del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de abril del año dos mil ocho. Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió a la señora SOCORRO ELENA FLORES MENDEZ, y al señor MARTIN CALDERON BETANCOURT, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el C. LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante su C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, que da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JULIO CÉSAR ENRIQUEZ y la señora BELEM ALARCÓN LECHUGA, según el expediente número 1874/2007; y,

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JULIO CÉSAR ENRIQUEZ y la señora BELEM ALARCÓN LECHUGA, mismo que fue celebrado el día veintinueve de marzo del año dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Titular de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Buenaventura, Benito Juárez, Chihuahua.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se les ordena que lo cumplan en su integridad.

QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 13, del libro número 12, folio número 14 de la sección de matrimonios de la Segunda Oficialía del Registro Civil de Buenaventura, Benito Juárez, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CHÁVEZ, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, la C. LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste. Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de abril del año dos mil ocho.

Vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JULIO CESAR ENRIQUEZ, y a la señora BELEM ALARCON LECHUGA, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por el señor JUAN CARLOS SOLIS CAMPOS y la señora BRENDA JANETH DE SANTIAGO DOMÍNGUEZ, según el expediente número 1347/06; y,

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO. SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por el señor JUAN CARLOS SOLIS CAMPOS y la señora BRENDA JANETH DE SANTIAGO DOMÍNGUEZ, mismo que fue celebrado el día diecinueve de julio el año dos mil tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Primer Oficialía del Registro Civil de Villa Ahumada, Chihuahua. TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil. CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por los cónyuges, por lo que se le ordena que lo cumplan en su integridad. QUINTO.- En cuanto cause ejecutoria esta Sentencia Definitiva, mándese oficio, con los insertos necesarios, al C. Encargado de la Oficina del Periódico Oficial del Estado, así como al C. Encargado del Registro Civil de la Ciudad, para los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. En el entendido de que el número de acta es el 44, del libro número 414, fojas número 80 de la sección de matrimonios de la Oficialía del Registro Civil de Villa Ahumada, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: - Así, lo resolvió y lo firma, el C. Licenciado GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARTHA GUADALUPE PRÓSPERO HERRERA, que da fe. DOY FE.

En Ciudad Juárez, Chihuahua; siendo el día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, la C. Licenciada CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHÁVEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, con las facultades que me confiere el Artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Artículos 72 y 398 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, hago constar, para los efectos legales conducentes, que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida en forma alguna por las partes. Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de abril del año dos mil ocho. A sus autos el escrito que presentan los señores JUAN CARLOS SOLIS CAMPOS Y BRENDA JANETH DE SANTIAGO DOMINGUEZ, recibidos en este Tribunal el día dieciséis de abril del año en curso, y vista la constancia que antecede, de la que se desprende que la sentencia definitiva, pronunciada en el presente asunto, no fue recurrida por las partes, y en la que se decretó la disolución del vínculo matrimonial que unió al señor JUAN CARLOS SOLIS CAMPOS y a la señora BRENDA JANETH DE SANTIAGO DOMINGUEZ, de conformidad con lo establecido por los Artículos 102, 113, 114, 397 fracción II, 822 y conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que la misma ha causado ejecutoria, para los efectos legales conducentes. Así mismo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, con conocimiento de su contraria, expídase a la ocursoante, o a quien haya facultado para ese efecto, en el escrito que se acuerda, la copia autorizada requerida, debiendo otorgársele, satisfaciendo los requisitos previstos por el Artículo 82, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Se autoriza en este momento, a las C.C. LICENCIADAS MARGARITA RAMOS GOVEA y/o MARYCARMEN GARZA HERNÁNDEZ y/o ELSA PATRICIA ALVARADO MARTINEZ, Secretarías Proyectistas adscritas al Tribunal, y/o al C. Licenciado JUAN JOSÉ SOLÍS REQUEJO, Secretario Proyectista adscrito al Tribunal, para la expedición de las copias certificadas requeridas; lo anterior con sustento en lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GUADALUPE MANUEL DE SANTIAGO AGUAYO, Juez Titular del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA BUSTAMANTE CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.